

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Al ser las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del lunes dieciséis de marzo del dos mil veinte, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo No. 19-03-2020, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, MSc. Freddy Miranda Castro, Director y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO: MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General, MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General a.i., Lic. Javier Vives Blen, Subgerente de Gestión de Recursos, Licda. Heleen Somarribas Segura, Subgerenta de Soporte Administrativo, Licda. María Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica General a.i, MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora de Secretaría de Actas.

AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN: Marlene Oviedo Alfaro, Subgerenta Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, en su calidad de Presidente, da lectura del orden del día y procede a someterla a votación con la siguiente modificación: Incluir como Punto 6 "Asuntos de Gerencia General" para el análisis de los siguientes temas:

6.1 Análisis de la propuesta de Reforma Integral al Reglamento para aplicar la modalidad de Teletrabajo en el Instituto Mixto de Ayuda Social y sus órganos adscritos, según oficio IMAS-GG-645-2020

6.2 Análisis de la reforma al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, según oficio IMAS-GG-651-2020.

Con la modificación solicitada, las señoras directoras y los señores directores aprueban la siguiente agenda:

- 1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM**
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

3. APROBACION DEL ACTA No. 17-02-2020

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.1 Análisis del Informe del Jerarca del Instituto Mixto de Ayuda Social para su remisión, conforme al artículo 37 de la Ley 9158, a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, **según oficio IMAS-CD-C.S.C-24-2020.**

5.2 Análisis de Resolución para atender el Recurso de Apelación interpuesto por Julia Carolina Rojas Navarro, en contra de la resolución de las nueve horas del día once de noviembre de 2019, emitida por la Gerencia General, **según oficio IMAS-PE-AJ-194-2020.**

5.3 Análisis de la Resolución para atender el Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante interpuesto por la Empresa Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima, **según oficio IMAS-PE-AJ-054-2020.**

6. ASUNTOS GERENCIA GENERAL

6.1 Análisis de la propuesta de Reforma Integral al Reglamento para aplicar la modalidad de Teletrabajo en el Instituto Mixto de Ayuda Social y sus órganos adscritos, **según oficio IMAS-GG-645-2020.**

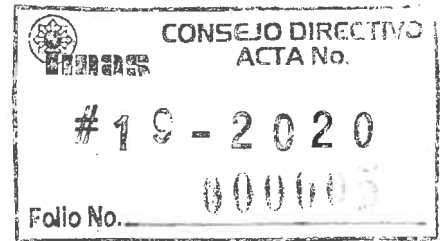
6.2 Análisis de la reforma al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, **según oficio IMAS-GG-651-2020.**

7. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

ARTÍCULO TERCERO: APROBACIÓN DEL ACTA No. 17-03-2020.

El señor Presidente somete a votación la aprobación del Acta No. 17-03-2020.

No hay observaciones, por lo que se procede a la lectura del acuerdo.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

ACUERDO No. 141-03-2020

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria No. 17-03-2020 del lunes 09 de marzo del 2020.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernandez Aguilar, Vicepresidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, MSc. Freddy Miranda Castro, Director y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el acta anterior. Excepto la Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora Georgina Hidalgo Rojas, se abstiene de votar por no haber estado presente en dicha sesión.

ARTICULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente solicita a la Licda. Georgina Hidalgo Rojas, proceder con la lectura de la correspondencia.

A continuación, la Licda. Georgina Hidalgo Rojas en su calidad de secretaria indica que no hay correspondencia.

ARTÍCULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

5.1 Análisis del Informe del Jerarca del Instituto Mixto de Ayuda Social para su remisión, conforme al artículo 37 de la Ley 9158, a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, según oficio IMAS-CD-C.S.C-24-2020.

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente consigna el ingreso del funcionario Lic. Gabriel Quiros Machado, Profesional de la Contraloría de Servicios.

Las señoras y señores directores manifiestan estar de acuerdo con el ingreso del funcionario invitado.

Hace ingreso el señor Gabriel Quirós Machado.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Explica el señor Juan Luis Bermúdez, Presidente que anualmente corresponde presentar a este Consejo Directivo un informe que recoge algunas consideraciones en el marzo del artículo 37, Ley 9158 de la Secretaría Nacional de Contralorías de Servicios, por lo que el señor Gabriel Quirós va a presentar el detalle.

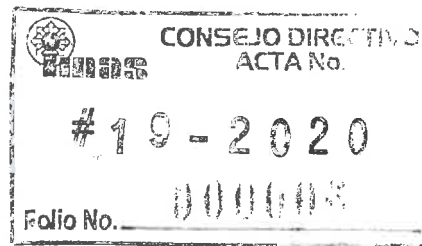
Se cede la palabra al señor Gabriel Quirós, quien hace una presentación con filminas que forman parte integral del acta.

**Ley 9158 Ley reguladora del sistema nacional de contralorías de servicios.
Informe Anual de labores Ley 9158 artículo 37.**

“El jerarca de la organización que cuente con una Contraloría de Servicios inscrita al Sistema deberá presentar, ante la Secretaría Técnica de este, un informe anual de las acciones desarrolladas por la organización producto de las recomendaciones emitidas por la Contraloría de Servicios”

Se adjunto en la carpeta la guía metodológica que propone MIDEPLAN para un mejor resolver, ese es el informe el cual está compuesto por una portada, presentación, bienes y servicios institucionales y un recuadro que es el Informe Anual del Jerarca donde se contemplan las diferentes recomendaciones emitidas por parte de la Contraloría de Servicios, y si hubo o no una aceptación de cada una de ellas.

RECOMENDACIÓN EMITIDA	FECHA Y OFICIO*	PRODUCTO O SERVICIO AFECTADO	DEPENDENCIA INVOLUCRADA	SUBDIRECCIÓN	HUBO ACEPTACIÓN		ACCIONES REALIZADAS*	RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUDO IMPLEMENTAR	SOLUCIÓN ALTERNATIVA*	MEJORA ALCANZADA	ASPECTOS DE INNOVACIÓN INCORPORADOS CON LA MEJORA
					SI	NO					
Acceso a SINIRUBE	C.S.C01 6-07-2019 (07/02/2019)	Información para usuarios en diferentes servicios	Presidencia	Información	X		Se otorga acceso al personal de Contraloría de servicios			Mayor información para las orientación o gestiones a realizar	
Recomendaciones en varios aspectos como, mejoras en Call Center, estudio de cargas laborales, infraestructuras para mejorar espacios de trabajo	C.S.C02 6-02-2019(28/02:2019)	Atención al público	Subgerencia de Desarrollo social	Atención a la persona usuaria	X		Se estableció reunión con Subgerencia para establecer recomendaciones			Se valoraría la viabilidad de lo que se podría mejorar	



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Se consigna el ingreso de la Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora al ser la 5:02 p.m.

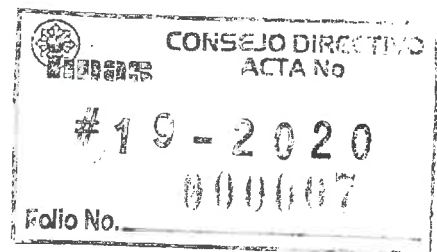
RECOMENDACIÓN ENTIDAD	FECHA Y OFICIO*	PRODUCTO O SERVICIO AFECTADO	DEPENDENCIA INVOLUCRADA	SUBDIRECCIÓN	HUBO ACEPTACIÓN		ACCIONES REALIZADAS*	RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUDO IMPLEMENTAR	SOLUCIÓN ALTERNATIVA*	MEJORA ALCANZADA	ASPECTOS DE INNOVACIÓN INCORPORADOS CON LA MEJORA
					SI	NO					
Diseñar una encuesta permanente en la WEB	C.S.C050-05-2019(02/05/2019)	Información usuarios	Jefe de Planificación y Evaluación	Información	X		Anuencia de la jefatura, pero está en proceso; debe analizarse las intervenciones, actores, y liderazgo del proceso por parte de la unidad de Planificación.			Disposición, apertura hacia la consulta al ciudadano	
Diseñar y sistematizar una encuesta en la WEB	C.S.C051-05-2019(02/05/2019)	Información usuarios	Tecnologías de Información	Información		X		Pendiente respuesta de la unidad competente			

RECOMENDACIÓN ENTIDAD	FECHA Y OFICIO*	PRODUCTO O SERVICIO AFECTADO	DEPENDENCIA INVOLUCRADA	SUBDIRECCIÓN	HUBO ACEPTACIÓN		ACCIONES REALIZADAS*	RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUDO IMPLEMENTAR	SOLUCIÓN ALTERNATIVA*	MEJORA ALCANZADA	ASPECTOS DE INNOVACIÓN INCORPORADOS CON LA MEJORA
					SI	NO					
Informe de visita a la Zona de San Vito en la Casona con recomendaciones	C.S.C-112-2019(02/10/2019)	Atención a público	Presidencia	Atención a la Persona usuaria		X				Se da por recibido	
Fomentar la dotación de sillas de Ruedas	C.S.C-123-2019(09/10/2019)	Atención a público	Presidencia	Atención a la Persona usuaria	X		Se indico de parte de la Subgerencia a la opción para el 2020 modificación presupuestaria o ingresar en el presupuesto del 2021			Se activaron acciones innovadoras para prestar atención a la implementación cada vez mayor de la ley 7600.	

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

RECOMENDACION EMISORA	FECHA Y OFICIO*	PRODUCTO O SERVICIO AFECTADO	DEPENDENCIA INVOLUCRADA	SUBDIRECCION	HUBO ACEPTACION		ACCIONES REALIZADAS*	RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUDO IMPLEMENTAR	SOLUCION ALTERNATIVA*	MEJORA ALCANZADA	ASPECTOS DE INNOVACION INCORPORADOS CON LA MEJORA
					SI	NO					
Recomendación sobre cotizaciones	C.S.C-124-2019(14/10/2019)	Ideas Productivas individuales	Subgerencia de Desarrollo Social	Atención a la Persona usuaria	X		Se emitió instrucción de Subgerencia para acatar recomendación			El evitar se realicen cotizaciones a inducidas que podrían interpretarse de manera negativa	Hacer más accesible al usuario según las necesidades del mismo y limitaciones en la zona
Capacitación en el Programa de Creemos al Personal de la Contraloría y Plataformas del País	C.S.C-055-2019(02/05/2019)	Información usuarios	Desarrollo Socioeducativo	Información	X		Se emitió oficio con la información pertinente de creemos			Que la Contraloría tuviera un mayor conocimiento para las orientaciones o gestiones respectivas	

RECOMENDACION EMISORA	FECHA Y OFICIO*	PRODUCTO O SERVICIO AFECTADO	DEPENDENCIA INVOLUCRADA	SUBDIRECCION	HUBO ACEPTACION		ACCIONES REALIZADAS*	RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUDO IMPLEMENTAR	SOLUCION ALTERNATIVA*	MEJORA ALCANZADA	ASPECTOS DE INNOVACION INCORPORADOS CON LA MEJORA
					SI	NO					
Ampliar el Perfil de plataforma de servicios	C.S.C-142-2019	Información usuarios	Servicios Generales	Información	X		Anuencia de la Jefatura en realizarlo y está en proceso después de que DH emitió criterio ante la consulta de la Jefatura			Se activó un proceso para capacitar al personal de la plataforma en materia de consultas detalladas al sistema Saben y que puedan brindar mayor y mejor orientación a los usuarios.	
Informe de la Región Chorotega con recomendaciones	C.S.C-159-2019	Atención a público	Subgerencia de Desarrollo Social	Atención a la Persona usuaria		X		Pendiente respuesta de la unidad competente			



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

RECOMENDACION EMITIDA	FECHA Y OFICIO	PRODUCTO O SERVICIO AFECTADO	DEPENDENCIA INVOLUCRADA	SUBDIRECCION	HUBO ACEPTACION		ACCIONES REALIZADAS	RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUDO IMPLEMENTAR	SOLUCION ALTERNATIVA	MEJORA ALCANZADA	ASPECTOS DE INNOVACION INCORPORADOS CON LA MEJORA
					SI	NO					
Recomendación del servicio publico	C.S.C-147-2019	Atención a publico	Coordinadora de ULDS Cristo Rey	Atención a la Persona usuaria		X		Pendiente respuesta de la unidad competente			

Esto es la recomendación del Informe del Jeraarca, si así lo tiene a bien el Consejo Directivo hay que aprobarlo, para poder emitir la respuesta ante la Secretaría Técnica de MIDEPLAN.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Director consulta que cuando se emiten la recomendaciones a las Áreas que emitan esas recomendaciones, tiene algún tiempo específico para responder.

La otra pregunta es, si tienen obligatoriedad de acatar esas recomendaciones.

En el caso de que se opongan a las recomendaciones, como resuelven ese conflicto.

Responde el señor Gabriel Quirós Machado, que lo que establece la Contraloría de Servicios son recomendaciones de parte de lo que es la administración activa, quien es la que indica sí o no procede tal recomendación; entonces, como una obligatoriedad no, pero lo que se hace son las recomendaciones a la administración activa, según lo que indica la ley.

De momento, no se tiene como hacer alguna acción, porque la Contraloría de Servicios no pertenece a la administración activa, si no atacan esta recomendación.

Con respecto a si se oponen a las recomendaciones, sería solamente la recomendación emitida a lo que son las diferentes instancias, Gerencia General, Subgerencia, Presidencia, ellos son los que indicarían sí o no se procede con la recomendación emitida.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

No habiendo más consultas, el señor Presidente le agradece al funcionario invitado su presentación, y el mismo se retira de la sala de sesiones.

El señor Presidente le solicita al Ing. Ronald Cordero Cortés, Director dar lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Ronald Cordero hace lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 142-03-2020

CONSIDERANDO

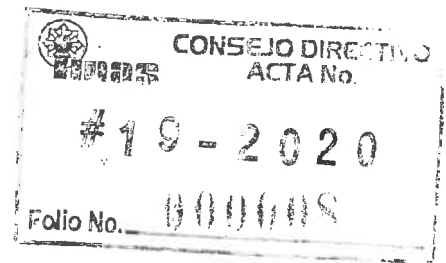
PRIMERO: Que mediante el oficio C.S.C-24-2020, el Lic. Gabriel Quiros Machado Profesional de la Contraloría de Servicios y el Visto Bueno del Lic. Juan Carlos Flores Monge Contralor de Servicios, presentan el Informe del Jerarca del Instituto Mixto de Ayuda Social.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Aprobar el Informe del Jerarca del Instituto Mixto de Ayuda Social para su remisión, conforme al Artículo 37 de la Ley 9158, a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, correspondiente al año 2019. Lo anterior, según formato solicitado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) de Costa Rica.
2. Instruir al Señor Presidente Ejecutivo para que firme y envíe el informe aprobado a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

5.2 Análisis de Resolución para atender el Recurso de Apelación interpuesto por Julia Carolina Rojas Navarro, en contra de la resolución de las nueve horas del día once de noviembre de 2019, emitida por la Gerencia General, según oficio IMAS-PE-AJ-194-2020.

Se cede la palabra a la Licda. Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica General a.i., para que se refiera al tema.

La Licda. Gabriela Carvajal, explica que el asunto del recurso de apelación tiene vinculación con un tema que se había visto en este Consejo Directivo, relacionado con reconocimiento de unos puntos de carrera profesional, de un curso que tiene que ver con la Reforma Procesal Laboral. La funcionaria está reclamando el reconocimiento de un segundo curso que ella realizó en el año 2019, cuando en el año 2017 ella también había participado en un curso de capacitación sobre el tema de la Reforma Procesal Laboral, y este segundo curso no se le reconoce, porque la administración que los contenidos del curso de capacitación es exactamente el mismo.

De ahí es importante tomar en cuenta que la Administración decide y le comunica esto a la funcionaria, con base a una consulta que hizo al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas. El ente que dio el curso de capacitación fue este colegio, y se le hace la consulta a la directora del tema de capacitación y ella vía correo electrónico indica que los contenidos y demás elementos son idénticos, tanto el curso del 2017, como el del 2019.

Viendo esto y teniendo la administración como base ese criterio del Colegio de Ciencias Económicas, la revisión que se hace de los antecedentes, es que efectivamente y de acuerdo con ese criterio, no hay ninguna otra prueba en contra, que desmerite lo que el Colegio de Ciencias Económicas está indicando.

La funcionaria no aportó ningún elemento que hiciera dudar de eso que se está diciendo, entonces, con base en esto la recomendación de la Asesoría Jurídica, es mantener el criterio de la Administración, en el tanto no hay ningún elemento probatorio que haga por lo menos tener alguna visualización diferente a que el curso incluye algún otro tipo de contenidos.

Se da por cierto de que ambos cursos tienen los mismos contenidos, y procedimiento fue llevado a cabo como corresponde, con todas las garantías.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Por lo anterior se le recomienda al Consejo Directivo la siguiente propuesta de acuerdo para resolver el recurso de apelación:

1. Declarar sin lugar el Recurso de Apelación en Subsidio, interpuesto por la funcionaria Julia Carolina Rojas Navarro, en contra de la resolución de las nueve horas del once de noviembre del 2019, emitida por la Gerencia General.
2. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo a la interesada.

No habiendo ninguna observación por parte de las señoras directoras y señores directores, por lo cual el señor Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo que hace lectura la Licda. Gabriela Carvajal Pérez.

ACUERDO No. 143-03-2020

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante oficio sin número de fecha 19/06/2019, recibida en el Área de Desarrollo Humano ese mismo día, la funcionaria Julia Carolina Rojas Navarro, solicita el reconocimiento por concepto de carrera profesional. (Visible a folios 0167 a 0170 del expediente administrativo personal de la funcionaria).

SEGUNDO: Mediante Resolución de la Gerencia General de las nueve horas del once de noviembre de 2019, se conoce la solicitud de reconocimiento de carrera profesional de la señora Rojas Navarro y se determina que no se reconoce la capacitación denominada "Reforma Procesal Laboral, brindada por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, los días 24, 25 de abril y 2 y 3 de mayo del 2019. (Visible a folio 0238 del expediente administrativo supra citado).

TERCERO: Mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2019, recibido en Desarrollo Humano en esa misma fecha, la funcionaria Rojas Navarro, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de las nueve horas del once de noviembre del 2019, emitida por la Gerencia General. (Ver folio número 239 del expediente administrativo supra citado).

CUARTO: Mediante resolución de las doce horas del ocho de enero del 2020 la Gerencia General resuelve declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

por la funcionaria Julia Carolina Rojas Navarro, en contra de la resolución de la Gerencia General de las nuevas horas, del once de noviembre del 2019.

QUINTO: La funcionaria Julia Carolina Rojas Navarro, ocupa el cargo de Profesional en Desarrollo Humano 2, en el Área de Desarrollo Humano desde el 16/02/2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO: En la tramitación del presente asunto no se evidencian vicios o errores que puedan acarrear nulidades relativas o absolutas.

SEGUNDO: La impugnación presentada por la señora Rojas Navarro, refiere al recurso de apelación, regulado por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

TERCERO, Aspectos temporales del recurso: Respecto a las gestiones temporales de comunicación del acto recurrido, se debe de indicar que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue presentado dentro del plazo estipulado para su interposición.

CUARTO Legitimación: El recurso presentado obedece a la disconformidad de la funcionaria Rojas Navarro con la resolución de las nueve horas del once de noviembre del 2019, razón por la cual se encuentra legitimada para interponer los recursos.

QUINTO: La gestión presentada corresponde al recurso de apelación en subsidio, que le corresponde resolver a esta instancia.

SEXTO: Presupuestos para el otorgamiento del reconocimiento de carrera profesional: El fundamento para el otorgamiento del reconocimiento de carrera profesional, se encuentra en las Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decretos N° 33048- H y N° 35352-H, Ley N°9635 y Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H.

De la normativa citada interesa para los efectos, transcribir lo indicado en los artículos 53 de la Ley 9635, y 15 del Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, que establecen:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

“Artículo 53- Incentivo por carrera profesional. El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.

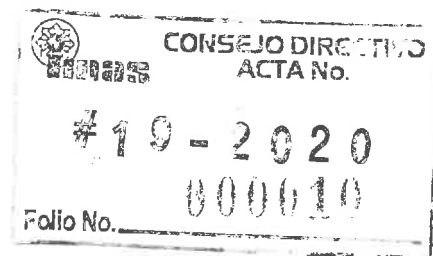
Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años.”

“Artículo 15.- Carrera profesional. El incentivo por carrera profesional será otorgado en las siguientes condiciones:

- a) Será reconocido por aquellos títulos o grados académicos que no sean requisitos para el puesto.
- b) Procederá el reconocimiento de carrera profesional cuando las actividades de capacitación sean sufragadas por el servidor interesado, sean en horario laboral o fuera de éste, siempre y cuando sean atinentes al cargo que desempeña. En aquellas actividades de capacitación que no sean sufragadas por instituciones públicas, de manera motivada podrá otorgarse permiso con goce de salario para recibir la capacitación.
- c) Los nuevos puntos de carrera profesional serán reconocidos salarialmente por el plazo de 5 años.
- d) Podrán reconocerse los puntos de carrera profesional, según los parámetros previos a la entrada en vigencia a la Ley N° 9635, única y exclusivamente en los casos de aquellas solicitudes presentadas ante las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de previo a la publicación de dicha ley y que no hayan sido tramitadas por la Administración.

Así como lo indicado en los Decretos N°33048-H y N°35352-H, que respecto a la carrera profesional indican en lo conducente lo siguiente:

“Artículo 1°: Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se entiende por:



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

(...) **Participación:** actividades de adiestramiento y capacitación impartidas a los funcionarios de nivel profesional, iguales o mayores a las ochenta horas naturales de instrucción efectiva, en las cuales se debe cumplir con una asistencia no inferior al ochenta y cinco por ciento del total de aquellas y con un mínimo de 12 horas reloj de instrucción efectiva...”

En el Capítulo III, De los factores de Carrera Profesional, Artículo 5°- La ponderación de los factores precitados se hará de acuerdo con el siguiente detalle:

“(...) b) Actividades de capacitación recibida:

(...) Modalidad Participación: Un punto por cada 80 horas naturales efectivas de capacitación...”.

Las normas citadas establecen los presupuestos que se deben de tomar en cuenta para que opere el reconocimiento de la carrera profesional.

SÉTIMO: Sobre el análisis de Fondo:

Manifiesta la recurrente que lo resuelto por la Gerencia General, no corresponde, ya que la capacitación reconocida en la resolución del año 2018, fue de otro curso realizado en el año 2017, y la que somete a consideración, es una actualización del mismo tema “ Reforma Procesal Laboral” realizada en el año 2019; siendo capacitaciones distintas y en razón de lo anterior no procede el rechazo del reconocimiento, asimismo, la recurrente solicita la revisión y valoración respectiva de la solicitud de carrera profesional presentada el día 19/06/2019.

La Gerencia General, conoce el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Rojas Navarro y procede a declararlo sin lugar, con base en los siguientes fundamentos:

“(...) En atención al recurso presentado por la funcionaria Rojas Navarro Julia Carolina, se procede a realizar revisión del expediente personal, y se determina que la capacitación “Reforma Procesal Laboral”, impartido por el Colegio de Profesional en Ciencias Económicas, fue recibida el 18, 21, 25 y 28 de agosto del 2017, y reconocida mediante la Resolución Administrativa de Gerencia General de las quince horas del día treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

En lo expuesto anteriormente, se procede realizar la revisión de los títulos de capacitación "Reforma Procesal Laboral" recibida en el 2017 y 2019, y el contenido de cada uno, en los cuales se logró determinar que los temas desarrollados son exactamente los mismos.

Por lo anterior, se procedió a realizar consulta al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, Departamento de Desarrollo Personal, con la Señora Melanie Vásquez López, mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre del 2019, se solicitó indicar si lo impartido en dichas capacitaciones contienen exactamente los mismos temas o se presentó alguna variación o actualización en los temas.

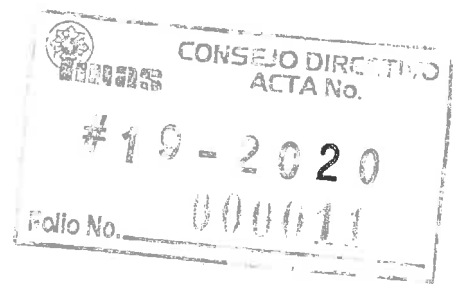
Se recibió respuesta mediante correo electrónico el 17 de diciembre del 2019, la señora Melanie Vásquez López, trabajadora del Departamento de Desarrollo Profesional, Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, donde manifiesta lo siguiente sobre la consulta planteada:

"Revisados los certificados adjuntos y nuestros registros, le informo que ambas actividades tienen el mismo contenido temático. Como se puede observar el temario adjunto y los dorsos de ambos certificados, poseen la misma información..."

Por lo anterior, se determina que lo manifestado por la señora Melanie Vásquez López, trabajadora del Departamento de Desarrollo Profesional, del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, ambas capacitaciones de Reforma Procesal Laboral son iguales (...)"

Conforme consta en el legajo documental remitido para el caso de la funcionaria Julia Rojas, la Administración realizó la consulta a la instancia promotora del curso, Departamento de Desarrollo Profesional del Colegio de Ciencias Económicas, y tal instancia refiere que el temario y los dorsos de ambos certificados poseen la misma información.

En virtud de lo anterior, se considera que existen suficientes elementos para establecer que efectivamente el contenido de las capacitaciones recibidas en los años 2017 y 2019, por parte de la señora Rojas Navarro corresponden a cursos cuyo contenido es idéntico y que el reconocimiento de carrera profesional del curso denominado "Reforma Procesal Laboral fue realizado mediante la resolución de las quince horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Por lo cual, se determina que el acto administrativo mediante el cual se denegó el reconocimiento del curso denominado "Reforma Procesal Laboral", cursado en el año 2019, por la funcionaria Rojas Navarro, se encuentra debidamente motivado, y conforme a lo que el ordenamiento jurídico establece.

Según lo antes expuesto, se considera que lo procedente en este caso, es declarar sin lugar el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por la funcionaria Julia Carolina Rojas Navarro.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Declarar sin lugar el Recurso de Apelación en Subsidio, interpuesto por la funcionaria Julia Carolina Rojas Navarro, en contra de la resolución de las nueve horas del once de noviembre del 2019, emitida por la Gerencia General.
2. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo a la interesada.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

5.3 Análisis de la Resolución para atender el Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante interpuesto por la Empresa Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima, según oficio IMAS-PE-AJ-054-2020.

Se cede la palabra a la Licda. Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica General a.i., para que se refiera al tema.

La Licda. Gabriela Carvajal, explica que este tema tiene que ver con un asunto de contratación administrativa, por lo que mucho de los elementos analizados son

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

bastante técnicos, se va a explicar en forma general, primero el cuadro fáctico y las justificaciones del porqué la propuesta de acuerdo que se está presentando.

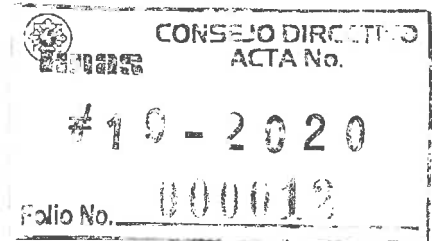
El tema inicia en noviembre del año 2018 cuando estaba el señor Gerardo Alvarado Blanco, la empresa Jiménez & Tanzi hace un reclamo inicial porque indica que el tipo de cambio le está afectado el equilibrio financiero del contrato y amerita un reajuste. En ese reclamo solicita el reconocimiento de casi ¢23.000.000,00 (veintitrés millones de colones) en el equilibrio financiero.

La Gerencia General ese reclamo administrativo lo tramita y solicita criterio a las instancias técnicas, el reclamo es revisado tanto por la Asesoría Jurídica, como por el Área Financiera; sin embargo, la Gerencia General deniega el reclamo a pesar de los criterios técnicos, porque no entra a conocer el fondo del reclamo y simplemente lo deniega, sin hacer ninguna alusión a los criterios técnicos específicamente. Se supone que en el proceso se da un reconocimiento de un reajuste pequeño de ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones) para la empresa, pero en la documentación que se traslada en el expediente, no está la actuación tan específica en línea cronológica, sino se va a ver después de que se resuelve o se conoce el segundo, y el recurso de revocatoria que la Gerencia General resolvió.

La empresa presenta nuevamente ante esa denegatoria, un nuevo reclamo con otros fundamentos y esta vez solicita ¢21.000.000,00 (veintiuno millones de colones) por el diferencial cambiario, otros temas de insumos, etc., al final la Gerencia de nuevo en julio del 2019, deniega este segundo reclamo.

El párrafo de esa resolución que tal vez es la más importante dice:

“(…)la figura de mantener la utilidad proyectada en la oferta cuando el beneficio pretendido por el contratista se vea afectado por variaciones y solventar los efectos perjudiciales, se tiene el reajuste de precios. Dicha figura opera por cambios en los costos que componen el precio del contrato, por lo que, si reconocidas las variaciones de tales costos incorporados en el contrato, se mantiene la utilidad prevista. Asimismo, conviene diferenciar entre el principio intangibilidad patrimonial expuesto, y el riesgo cambiario, ya que este último implica un beneficio o una pérdida en razón de la devaluación o pérdida del valor del colón respecto al dólar (...)”



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Señala, que esto que se está transcribiendo si usted lo lee no dice nada en forma expresa para la empresa, es como se toma el reclamo, pero no se indica claramente las razones por las cuales se está denegando. Es bastante complicado, ambiguo y difícil de entender para los efectos cual es la justificación que la Administración tiene para hacer la denegatoria.

El Ing. Ronald Cordero, Director pregunta que quien articula, o quien desarrolla ese párrafo, si fue la institución en el contrato.

Responde, la señora Gabriela Carvajal que es este párrafo se encuentra incluido como parte de la justificación principal que se da para denegar el reclamo, sinceramente necesita traducción porque por más que se trate encontrar cuales eran los elementos para la denegatoria, no lo entendieron.

El señor Freddy Miranda, Director consulta que quien firma eso.

Indica, la Lic. Gabriela Carvajal que esta resolución fue firmada en su momento por el señor Gerardo Alvarado Blanco.

De las dos denegatorias que realizó el señor Gerardo Alvarado, no se encuentran elementos de los criterios técnicos que se emitieron, ni de la parte de Asesoría Jurídica, ni de la parte financiera, eso es relevante porque la Asesoría Jurídica en el oficio 402 del mes de abril, previo a esta resolución de denegatoria de julio y está también el criterio financiero que fue del 26 de mayo del 2019, también previo a esta denegatoria.

El criterio de la Asesoría Jurídica dice lo siguiente:

"(...)En conclusión, de conformidad con el principio de equilibrio financiero del contrato, la procedencia del reclamo administrativo de cita, debe establecerse por medio del estudio financiero correspondiente, en cuanto a que se den las justificaciones del cambio en las condiciones del precio pactado, considerando el alea normal o anormal en la proyección del negocio a través de los componentes que integran el precio, lo cual es competencia de la Unidad de Administración Financiera al ser ésta la entidad técnica para valorar las justificaciones por las cuales se hace la solicitud de reclamo administrativo por parte de la empresa Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima (...)"

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Es al área financiera la que le corresponde valorar si esos componentes efectivamente están siendo afectado o no. A partir de este criterio, se le solicita a Administración Financiera que haga la valoración, por lo que el Área Administrativa Financiera mediante oficio SGSA-AF-076-2019, hace toda la revisión y dice lo siguiente:

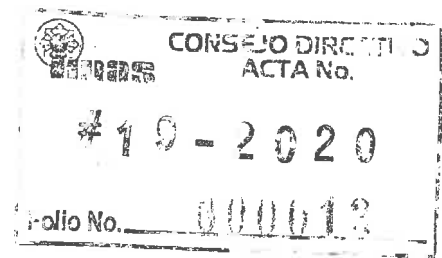
“No procede el reconocimiento planteado por el proveedor para la Mano de Obra y Gastos Administrativo, ya que los mismos no se ven afectados por el tipo de cambio y la variación ya había sido reconocida en la solicitud del reajuste de precios indicado en el punto No.1, del presente oficio”.

Aclara, que no procede el reconocimiento de lo solicitado por concepto de mano de obra y gastos administrativos por el monto de casi ¢3.000.000,00 (tres millones de colones), en total se analizó ¢18.000.000,00 (dieciocho millones de colones) que se estaba pidiendo, Administración Financiera dice que lo que corresponde son casi ¢14.000.000,00 (catorce millones de colones).

A pesar de esos dos criterios que fueron previo a julio, la Gerencia General deniega el reclamo administrativo. Lo que se ve es que no tiene ninguna justificación, y en todo caso si la Gerencia General no le parece los criterios jurídicos y técnicos, entonces con mayor razón, la resolución que se emita tiene que tener todos los fundamentos para decir porqué se está apartando de los criterios jurídicos y financiero que se le había dado, eso no está en la resolución, sino que está casi todos como ese párrafo que leyó, que es ambiguo y no se sabe los motivos de la denegatoria.

Indica, que el 29 de julio la empresa lógicamente presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra esta resolución de julio 2019 de la Gerencia General, solicitando principalmente que se declare lo siguiente:

“Así las cosas lo procedente es declarar el presente recurso con lugar y darle curso al reclamo administrativo interpuesto por Jiménez & Tanzi S.A., para que se restablezca el equilibrio económico del contrato el cual ha sido afectado por modificaciones externas a la voluntad de las partes las cuales han alterado las condiciones económicas y han significado un incremento de los costos de la oferta de Jiménez & Tanzi (...)”



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

La empresa dice que no fue no fue conocido el reclamo administrativo, simplemente se rechazó sin ningún fundamento, por lo que la petición esencial de la empresa es, conozca el reclamo administrativo de fundamentos para rechazarlo, aceptarlo parcial, totalmente como es el caso, pero den los fundamentos en los cuales se están basando.

Ante ese panorama la Gerencia General solicita nuevamente los criterios técnicos tanto jurídicos y financieros, por lo que ambas áreas lo que hace es reiterar lo que ya había indicado sobre el tema, y lo que se hace es reiterar, además de eso lee el nuevo criterio jurídico, donde se reitera el anterior:

"Por medio de los oficios IMAS-SGDS-ADSE-330-2019, IMAS-SGSA-AAF-225-2019, IMAS-PE-AJ-1030-2019, las instancias emiten el criterio solicitado ante la Gerencia General.

"(...)6. Con el oficio AJIMAS-3-53-1 la empresa Jiménez & Tanzi realiza solicitud de revisión de precios, remitido por el Área de Proveeduría Institucional con el oficio #API-634-12-2018. En atención de este, según oficio AAF-007-01-2019, se reconoció un reajuste de precios por un monto de Q4.488.269,07 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve colones con 07/100) corresponden al "Insumo Cuadernos", pasando los cuadernos de Q378.95 (trescientos setenta y ocho colones con 95/100 a Q382.72 (trescientos ochenta y dos colones con 72/100) cada uno(...)"...7. Posteriormente con el oficio IMAS-SGSA-AAF-076-2019, se analizó el reclamo administrativo de la empresa Jiménez & Tanzi, determinándose una afectación en el equilibrio financiero del contrato u oferta económica. Pero no por el monto expuesto por la empresa Jiménez & Tanzi de Q21.026.876,58 (veintiún millones veintiséis mil ochocientos setenta y seis colones con 58/100, correspondiendo este al monto de Q13.748.537,04 (trece millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones con 04/100) (...)" Como se puede observar la oferta económica del proveedor es en colones y existe una afectación en el equilibrio financiero de la misma, dado que, al incrementarse el tipo de cambio, le afecta directamente en el costo del insumo "Cuadernos" ofertados en colones pero que son importados desde Guatemala (...)"

Aquí financiero aclara mucho más de que si hay una afectación por el tipo de cambio, por el monto de los Q13.748.537,04 (trece millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones con 04/100).

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

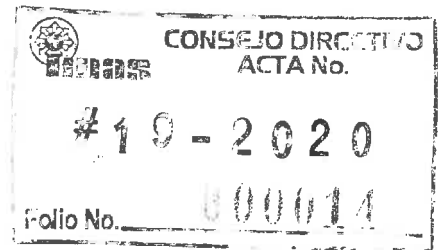
La Gerencia General que ahora esta resolución es emitida por el señor Juan Carlos Laclé, ante este panorama trata de resolverlo de muy buena voluntad y atender el tema de la empresa, pero esa buena voluntad pueda ser que esté afectando por un tema muy sutil a la empresa, a pesar de que se le está reconociendo parcialmente con lugar el reclamo, el procedimiento talvez no es el adecuado para garantizarle la legítima defensa, por lo que el señor Juan Carlos Laclé en la resolución de la Gerencia General de la diez horas treinta minutos del veinte de noviembre del 2019 desestima la nulidad, pero resuelve lo siguiente:

“(...) PRIMERO: Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Empresa Jiménez & Tanzi, respecto al pago de la suma de ₡21,026,876.58 (veintiún millones veintiséis mil ochocientos setenta y seis colones con 58/100) , como parte de la ejecución de la Licitación Pública N. 2018LN-000003-0005300001, denominada “Adquisición de Cuadernos para Estudiantes Escolares Modalidad de Entrega Según Demanda”.

SEGUNDO: Proceder con el pago a la empresa Jiménez & Tanzi, determinándose una afectación en el equilibrio financiero del contrato u oferta económica, por el monto de ₡13.748.537,04. (Trece millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones, con 04/100)(...)”

Esta es la resolución de la revocatoria que hace la Gerencia General, posteriormente esto se eleva al Consejo Directivo. También la Gerencia General en esta resolución hace una segunda resolución donde aclara la primera, en el sentido de que no ha evidenciado ningún tipo de nulidad en lo actuado y concede a la empresa tres días hábiles para que se manifieste, pero esta figura de conceder tres días para que se manifieste, puede entrar a la confusión a la empresa, porque interpuso un recurso de revocatoria con apelación, entonces darle un plazo de la resolución de revocatoria no es la normalidad del procedimiento.

El recurso de revocatoria con apelación en la revisión que se hace de los elementos de legitimidad y admisibilidad cumple con todos esos elementos, entonces está presentado dentro del tiempo, y por la persona que tiene la representación por parte de la empresa.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Se tiene claridad de que la Gerencia General en esta última resolución le está dando un reconocimiento del monto de que la instancia financiera determinó, eso es correcto desde el punto de vista de fondo del asunto, pero en el análisis que se hace es que la petición que la empresa formula es que se reconozca el reclamo administrativo.

Lo que quiere decir que por el debido proceso se debe tener la posibilidad sea de cualquier naturaleza, en este caso la empresa, debe tener la posibilidad de que se resuelva su reclamo administrativo y que se le indique los elementos o fundamentos para rechazarle, otorgarle parcialmente, etc.

En este caso a pesar de que la Gerencia General vía revocatoria hace un reconocimiento parcial, la empresa no es el procedimiento optimo, porque no ha podido conocer cuáles son los elementos que está tomando la administración para resolver y que permita manifestarse y decir estoy no de acuerdo con tal y tal cosa, me parece que ese fundamento, es decir, que pueda defender y ejercer la legítima defensa, sino que se hace un procedimiento de revocatoria con apelación, donde llega al Consejo Directivo sin que exista todavía una manifestación por parte de la empresa.

Deja claro, que en la posibilidad o en el supuesto que el Consejo Directivo conozca el recurso de apelación, se entraría en el riesgo de que la empresa no esté de acuerdo con los fundamentos que se están dando, entonces presenten otra gestión y ya llegó al Consejo Directivo el tema, cuando lo correcto sería esos argumentos puedan ser expuesto ante las instancias competentes administrativas, que sería en este caso la Gerencia General y que sea la Gerencia General la instancia donde la empresa pueda expresar sus elementos, o fundamentos para estar en contra o no con la resolución.

El presentar o remitir un recurso de apelación acá en esas condiciones, amerita que el Consejo Directivo no conocería lo que la Gerencia General ya resolvió a favor, sino por el restante donde se denegó, lo cual ahondaría todavía mucho más en la confusión de cara a la empresa.

La propuesta que se tiene para el Consejo Directivo es darle esa posibilidad de darle a la empresa que conozca esos elementos, y que tenga la posibilidad de manifestarse para garantizarle una seguridad jurídica, garantizar la legítima defensa y además que la administración conozca cuáles son esas manifestaciones por parte de la empresa.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Si bien la Gerencia General trató de resolverlo, dado además que es un tema de larga data desde el 2018, la Gerencia General en esta última resolución lo que trata es de resolverlo inmediatamente, pero si es un elemento que la petición principal que hace la empresa es, conozca mi reclamo administrativo.

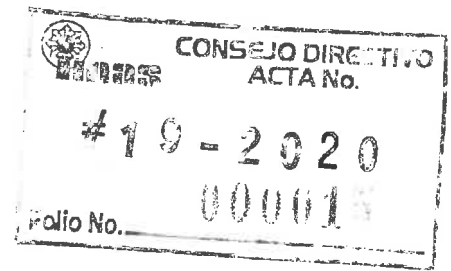
Lo óptimo hubiera sido que se declare con lugar el recurso para efectos de conocer el reclamo administrativo, y entonces la Gerencia General conozca el reclamo administrativo, y resuelva el reclamo administrativo, porque la petición principal o única de la empresa es conozca mi reclamo administrativo, ese hubiese sido la resolución óptima.

Lógicamente la Gerencia lo que trató fue de resolverlo para no darle más largas al asunto y generarle un mayor agravio a la empresa, eso es totalmente comprensible, pero para efectos del Consejo Directivo, no se considera procede conocer el fondo del recurso de apelación, sino simplemente retrotraerlo a los efectos, para que la Gerencia General pueda darle un trámite al reclamo administrativo, exponer todos los elementos que son prácticamente en la resolución que emite de revocatoria, y que la empresa pueda manifestarse, además la Gerencia General analizarlo y ahí activar de nuevo la posibilidad de que presente el recurso de revocatoria con apelación. Esto garantiza que la empresa pueda manifestarse.

Aquí prácticamente lo que se hace es resolver nosotros solos, por decirlo de alguna forma, y lógicamente la empresa dice que tienen un recurso de revocatoria con apelación, por lo que no van a hacer ninguna manifestación. Al final puede estar llegando una resolución que declare parcialmente o no el tema, entonces otra vez se active una serie de recursos, y que, en este caso al ya el Consejo Directivo al haber emitido un criterio, se le disminuye la posibilidad de defensa a la empresa, porque sería un recurso de revisión ante este órgano colegiado.

Por lo anterior, es que se está recomendando lo siguiente:

“No es resorte de esta entidad deliberativa conocer el presente recurso de apelación y la incidencia de nulidad, por cuanto, si bien la Gerencia General acogió de forma parcial el recurso de revocatoria, aceptando la pretensión de conocimiento del reclamo administrativo (pretensión principal del recurso) y rechazando la incidencia de nulidad, se considera que se debe emitir el acto administrativo con la motivación pertinente, para que la recurrente pueda conocer los fundamentos y razones por las cuales la Gerencia General, reconoce una



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

suma que no corresponde a la solicitada por la contratista, esto bajo los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y derecho de defensa.

Lo anterior, permitirá a la recurrente manifestarse sobre lo resuelto por el fondo con las argumentaciones jurídicas y técnicas que considere, garantizándole una claridad en la actuación administrativa y el ejercicio efectivo de sus derechos.

En conclusión y de conformidad con el principio constitucional de justicia pronta y cumplida, principios de celeridad y economía procesal, derecho de defensa y debido proceso, este Consejo Directivo considera que no es de mérito conocer por el fondo el Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante interpuesto por la empresa Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima, ya que al ser acogida la pretensión principal de conocimiento del Reclamo Administrativo por parte de la Gerencia General, lo procedente es que se retrotraigan los efectos de la resolución de rechazo y se emita el acto final respecto al reclamo administrativo presentado por la empresa Jiménez y Tanzi y que consta en autos.

Por ende, para evitar mayores dilaciones en la vía administrativa en detrimento del contratista, lo procedente es que se emita acto correspondiente por parte de la Gerencia General.”

Al efecto el por tanto que se le propone al Consejo Directivo dice lo siguiente:

1. No conocer por el fondo el Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante interpuesto por la empresa Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima.
2. Se ordena a la Gerencia General, retrotraer los efectos de la resolución de rechazo de las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del dos mil diecinueve.
3. Se instruye a la Gerencia General, emitir el acto final para resolver el reclamo administrativo presentado por la empresa Jiménez y Tanzi, de conformidad con los principios constitucionales de justicia pronta y cumplida, celeridad y economía procesal, derecho de defensa y debido proceso.
4. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

Esta es la recomendación que se presenta al Consejo Directivo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Al estar suficientemente analizado el tema y no habiendo consultas, el señor Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo que dio lectura la Licda. Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica a.i.

ACUERDO No. 144-03-2020

Resultando

PRIMERO: El día 02 de noviembre del 2018, la empresa denominada Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3101-006463, como contratista de la Licitación Pública número 2018LN-00003-0005300001, interpone Reclamo Administrativo por el incremento de los costos de producción, escrito del que se extrae lo siguiente:

"(...)"1. En la oferta presentada por Jiménez y Tanzi S.A. se estableció un precio unitario por cada cuaderno de ₡378.95 (trescientos setenta y ocho colones con 95/100).

2. Que en la misma oferta se indicó la composición del precio con el siguiente desglose:

COMPOSICION Y DESGLOSE DEL PRECIO OFERTADO			
PRECIO TOTAL OFERTADO	₡378.95	DESGLOSE ₡	DESGLOSE \$
MANO DE OBRA	8%	₡30.32	\$0.0531
INSUMOS	79%	₡299.37	\$0.5248
GASTOS ADMINISTRATIVOS	5%	₡18.95	\$0.0332
UTILIDAD	8%	₡30.32	\$0.0531
TOTAL	100%	₡378.95	\$0.6643

3. Que a solicitud de la administración se presentó nota de la empresa Triton S.A., fabricante de los cuadernos en donde se indica entre otros que el lugar de procedencia de los cuadernos es Guatemala.

4. Que de acuerdo a la composición del precio ofertado, el costo del insumo a la fecha a de la apertura es de ₡299.37 (doscientos noventa y nueve colones con 37/100).

5. Que el día 05 de junio del 2018 el tipo de cambio de referencia del dólar en el Banco central es de ₡570.44 (quinientos setenta colones con 44/100) por dólar, con lo cual se constituye un costo del insumo de cada cuaderno

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

en \$0.5248 (cero punto cinco mil doscientos cuarenta y ocho centavos de dólar) para un costo total \$623,462.40 (seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con cuarenta centavos) por los 1,188,000 cuadernos.

6. Que al momento de la cotización (05/06/2018) Jiménez y Tanzi tenía un costo del insumo de ₡355,647,891.46. (trescientos cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y uno con 46/100) (\$623,462.40 (seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con 40 centavos) X ₡ 570.44 (quinientos setenta colones con 44/100).

7. Que para la fecha en que IMAS realizo el pago (26/10/2018), el tipo de cambio según el precio de referencia del Banco Central es de ₡599.40 (quinientos noventa y nueve colones con 40/100) por cada dólar, por lo que el costo real del insumo al momento del pago es de ₡373,703.362.56 (trescientos setenta y tres millones setecientos tres mil trescientos sesenta y dos colones con 56/100) (\$623,462.40 (seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con cuarenta centavos) X ₡599.40 (quinientos noventa y nueve colones con 40/100).

“(....)”

8. Que lo anterior queda demostrado que Jiménez y Tanzi tuvo un incremento en el costo del insumo ₡18.055.687 (dieciocho millones cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete colones), debido a la variación en el tipo de cambio del colón con respecto al dólar.

“(....)”(ver folios del 02 al 07 del acervo documental)

En dicho reclamo la contratista solicita la suma de ₡ 22,855,300.64 (veintidós millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos colones con 64/100), de conformidad con lo citado anteriormente.

SEGUNDO: Por medio de la resolución de las catorce horas con treinta minutos del diecisiete del día once de diciembre del dos mil dieciocho, la Gerencia General deniega el reclamo administrativo presentado por la contratista, pero sindetallar en la parte dispositiva el motivo del rechazo, se cita el siguiente extracto del citado acto administrativo:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

“lo procedente en el presente caso, es realizar el reajuste de revisión de precios de conformidad con la fórmula aprobada por la Contraloría General de la República, una vez determinados los montos correspondientes por este rubro puede la empresa presentar el reclamo administrativo correspondiente(...).”

*(...) Con fundamento en lo indicado en los dos criterios solicitados, no resulta procedente la vía utilizada por la Empresa Jiménez y Tanzi para solicitar el pago de la suma de ₡ 22,855,300.64 (veintidós millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos colones con 64/100), en virtud el presunto aumento de costos sobre productos contratados ante el incremento en el precio del dólar. Para cualquier reclamo de este tipo, deberá recurrir a la fórmula del **reajuste de precios**”(...)” (ver folios del 08 al 14 del acervo documental)*

TERCERO: De conformidad con la resolución citada en el punto segundo, se procedió al trámite ordinario de reajuste de precios de la Licitación Pública número 2018LN-00003-0005300001, sin que conste en el expediente administrativo que se remite, información alguna sobre el pago de dicho rubro.

CUARTO: Posterior al trámite citado, por medio de escrito de fecha 28 de febrero del 2019, la empresa denominada Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-006463, contratista de la Licitación Pública número 2018LN-00003-0005300001, interpone nuevo Reclamo Administrativo al haber precluido el trámite de reajuste de precios, con la siguiente justificación:

“(...)”1. En la oferta presentada por Jiménez y Tanzi S.A. se estableció un precio unitario por cada cuaderno de ₡378.95 (trescientos setenta y ocho colones con 95/100.

2. Que en la misma oferta se indicó la composición del precio con el siguiente desglose:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

COMPOSICION Y DESGLOSE DEL PRECIO OFERTADO			
PRECIO TOTAL OFERTADO	Q378.95	DESGLOSE c	DESGLOSE \$
MANO DE OBRA	8%	Q30.32	\$0.0531
INSUMOS	79%	Q299.37	\$0.5248
GASTOS ADMINISTRATIVOS	5%	Q18.95	\$0.0332
UTILIDAD	8%	Q30.32	\$0.0531
TOTAL	100%	Q378.95	\$0.6643

3. Que a solicitud de la administración se presentó nota de la empresa Triton S.A., fabricante de los cuadernos en donde se indica entre otros que el lugar de procedencia de los cuadernos es Guatemala.

4. Que de acuerdo a la composición del precio ofertado, el costo del insumo a la fecha de la apertura es de Q 299.37 (doscientos noventa y nueve colones con 37/100).

5. Que el día 05 de junio del 2018 el tipo de cambio de referencia del dólar en el Banco Central es de Q570.44 (quinientos setenta colones con 44/100) por dólar, con lo cual se constituye un costo del insumo de cada cuaderno en \$0.5248 (cero punto cinco mil doscientos cuarenta y ocho centavos de dólar) para un costo total \$623,462.40 (seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con cuarenta centavos) por 1,188,000 cuadernos.

6. Que al momento de la cotización (05/06/2018) Jiménez y Tanzi tenía un costo del insumo de Q355,647,891.46. (trescientos cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y uno colones con 46/100) (\$623,462.40 (seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con cuarenta centavos) X Q 570.44 (quinientos setenta colones con 44/100).

7. Que para la fecha en que IMAS realizó el pago (26/10/2018), el tipo de cambio según el precio de referencia del Banco Central es de Q599.40 (quinientos noventa y nueve colones con 40/100) por cada dólar, por lo que el costo real del insumo al momento del pago es de Q373,703.362.56 (trescientos setenta y tres millones setecientos tres mil trescientos sesenta y dos colones con 56/100) (\$623,462.40 (seiscientos veintitrés mil

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

*cuatrocientos sesenta y dos dólares con cuarenta centavos) X ₡599.40 (quinientos noventa y nueve colones con 40/100).
“(....)”*

*8. Que lo anterior queda demostrado que Jiménez y Tanzi tuvo un incremento en el costo del insumo ₡18.055.687,00 (dieciocho millones cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete colones), debido a la variación en el tipo de cambio del colón con respecto al dólar.
(ver folios del 16 al 24 del acervo documental)*

En dicho reclamo la contratista solicita la suma de ₡ 21,026,876.58 (veintiún millones veintiséis mil ochocientos setenta y seis colones con 58/100), de conformidad con lo citado anteriormente.

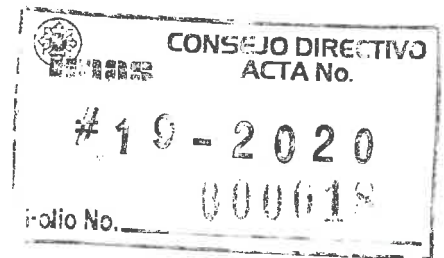
QUINTO: Por medio de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del dos mil diecinueve, la Gerencia General deniega el reclamo administrativo presentado por la contratista, e indica lo siguiente:

“(....)la figura de mantener la utilidad proyectada en la oferta cuando el beneficio pretendido por el contratista se vea afectado por variaciones y solventar los efectos perjudiciales, se tiene el reajuste de precios. Dicha figura opera por cambios en los costos que componen el precio del contrato, por lo que, si reconocidas las variaciones de tales costos incorporados en el contrato, se mantiene la utilidad prevista. Asimismo, conviene diferenciar entre el principio intangibilidad patrimonial expuesto, y el riesgo cambiario, ya que este último implica un beneficio o una pérdida en razón de la devaluación o pérdida del valor del colón respecto al dólar (...)”

Para la emisión del acto final de cita, no se consideró lo indicado en el criterio jurídico número IMAS-PE-AJ-412-2019, emitido por la Asesoría Jurídica el día 23 de abril del 2019, ni el criterio financiero IMAS-SGSA-AAF-076-2019, emitido el 26 de mayo del 2019 por el Área de Administración Financiera.

En lo que interesa el criterio jurídico IMAS-PE-AJ-412-2019, indica:

“(....)”En conclusión, de conformidad con el principio de equilibrio financiero del contrato, la procedencia del reclamo administrativo de cita, debe establecerse por medio del estudio financiero



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

correspondiente, en cuanto a que se den las justificaciones del cambio en las condiciones del precio pactado, considerando el alea normal o anormal en la proyección del negocio a través de los componentes que integran el precio, lo cual es competencia de la Unidad de Administración Financiera al ser ésta la entidad técnica para valorar las justificaciones por las cuales se hace la solicitud de reclamo administrativo por parte de la empresa Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima (...)"(ver folios del 25 al 33 del acervo documental)

Asimismo, el Área de Administración Financiera del IMAS, en el oficio IMAS-SGSA-AAF-076-2019, refiere lo siguiente:

"(...)

- 1. El proveedor solicitó un reajuste de precios según oficio AJIMAS-3-53-1 del 17 de diciembre del 2018, remitido por medio la Área de Proveeduría oficio API.654-12-2018 del 19 de diciembre del 2018. Como resultado de la solicitud se le reconoció al proveedor la suma de ¢4.488.269.53 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve colones con 53/100), la cual fue cancelada por medio de transferencia por caja única No.515534 del 11 de marzo del 2019 (documentos adjuntos).*
- 2. Después de analizar lo expuesto por el proveedor según oficio S/N del 28 de febrero del 2019, se determina:*
 - a. El proveedor Jiménez & Tanzi, S.A., solicita el pago de ¢21.026.876,58 (veintiún millones veintiséis mil ochocientos setenta y seis colones con 58/100), de acuerdo al siguiente cuadro:*

Concepto	Monto ¢
Mano de Obra	1.828.424,05
Insumos	18.055.687,50
Gastos Administrativos	1.142.765,03
Total	21.026.876,58

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

- b. *El reajuste solicitado por el proveedor Jiménez & Tanzi, S.A., es en razón del incremento en el costo del **Insumo**, esto producto del incremento de este por concepto del tipo de cambio, por cuanto como lo indica el proveedor y según documentos soporte, los cuadernos son importados de Guatemala.*
- c. ***No procede** el reconocimiento planteado por el proveedor para la Mano de Obra y Gastos Administrativo, ya que los mismos no se ven afectados por el tipo de cambio y la variación ya había sido reconocida en la solicitud del reajuste de precios indicado en el punto No.1, del presente oficio.*
3. *Se determina una afectación en la utilidad estimada por el proveedor que afecta el equilibrio financiero del contrato tal como se muestra:*
- a. *En el siguiente cuadro se analiza el reclamo administrativo en razón del incremento del Insumo, como se puede observar se determinó una variación en el costo del Insumo por el monto de **¢18.055.471,10** (dieciocho millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un colones con 10/100).*

**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
ANÁLISIS DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE JIMÉNEZ & TANZI, S.A.**

Concepto	Costo Cuaderno \$	Tipo Cambio	Costo Cuaderno ¢	Cantidad de Cuadernos	Total General ¢
* Insumo	0,52	570,44	299,37	1.188.000,00	355.647.891,46
** Insumo	0,52	599,40	314,57	1.188.000,00	373.703.362,56
Diferencia en el costo del cuaderno (Insumo)					18.055.471,10
Reajuste de precios reconocido sobre el Insumo (Anexo # 1)					4.306.934,07
Diferencia que afecta el equilibrio financiero					13.748.537,04
* Costo del cuaderno (insumo) según oferta económica.					
** Costo del cuaderno de acuerdo a la fecha de pago.					

- b. *Como se había indicado anteriormente el proveedor había gestionado un reajuste de precios por el monto de **¢4.488.269,53**, (cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve colones con 53/100) el cual se canceló por medio de la Caja Única el 11 de*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

marzo del 2019, cuya composición fue ₡4.306.934,07 (cuatro millones trescientos seis mil novecientos treinta y cuatro colones con 07/100) correspondieron a Insumos y un monto de ₡181.335,46 (ciento ochenta y un mil trescientos treinta y cinco colones con 46/100) correspondieron a Mano de Obra y Gastos Administrativos (anexo # 1 y 2)

Por lo anterior, sí se determina afectación en el equilibrio financiero del contrato, pero según lo expuesto anteriormente corresponde a un monto de ₡13.748.537,04 (trece millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones con 04/100), ya que no procede el reconocimiento de lo solicitado por el proveedor por concepto de Mano de Obra y Gastos Administrativos por el monto de ₡2.971.189.08 (dos millones novecientos setenta y un mil ciento ochenta y nueve colones con 08/100).”(...)”(Oficio IMAS-SGSA-AAF-076-2019, de folios 48 frente a 49 vuelto del acervo documental).

SEXTO: El día 29 de julio del 2019, la contratista, presenta recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante en contra del acto de rechazo de reclamo administrativo citado en el punto cuarto, aduciendo que la resolución recurrida se aparta de los criterios emitidos tanto a nivel jurisprudencial, como lo establecido por la Contraloría General de la República en cuanto al reconocimiento dinerario del contratista, en razón del principio del equilibrio financiero del contrato, documento del cual se extrae lo siguiente:

“...De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, se solicita revocar la Resolución de las 8:30 horas del 17 de julio de 2017, mediante la cual se rechaza el reclamo administrativo interpuesto por Jiménez & Tanzi S.A., para que se reconozca el desequilibrio económico presentado en la LICITACIÓN PÚBLICA No.2018LN-000003-0005300001, “ADQUISICIÓN DE CUADERNOS PARA ESTUDIANTES ECOLARES MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA”, lo anterior en vista de que se ha acreditado que la que la Administración aplicó de forma errónea la jurisprudencia y criterios de la Sala Constitucional y la Contraloría General de la República, siendo que al ser la presente contratación una contratación en colones no se puede argumentar el rechazo del reclamo administrativo por

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

considerarse que el riesgo cambiario es atribuible al contratista, pues lo anterior aplica para contrataciones cotizadas en moneda extranjera.

Así las cosas, lo procedente es declarar el presente recurso con lugar y darle curso al reclamo administrativo interpuesto por Jiménez & Tanzi S.A., para que se restablezca el equilibrio económico del contrato el cual ha sido afectado por modificaciones externas a la voluntad de las partes las cuales han alterado las condiciones económicas y han significado un incremento de los costos de la oferta de Jiménez & Tanzi (...)" (ver folios del 35 al 38 vuelto del acervo documental)

De conformidad con lo anterior, es claro que la contratista interpone su impugnación e incidencia de nulidad con el fin de que la Gerencia General de curso al trámite de Reclamo Administrativo ya acotado, esto con fundamento en los numerales 285 y 292 de la Ley General de la Administración Pública que dicen:

"...Artículo 285.-

1. La petición de la parte deberá contener:

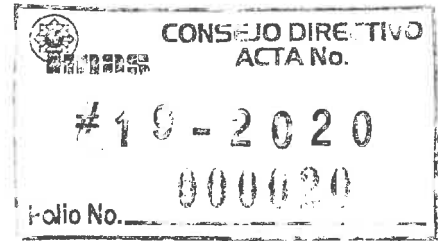
- a) Indicación de la oficina a que se dirige;*
- b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;*
- c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza;*
- d) Los motivos o fundamentos de hecho; y*
- e) Fecha y firma.*

2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.

3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición....."

"...Artículo 292.-

1. Toda petición o reclamación mal interpuesta podrá ser tramitada de oficio por la autoridad correspondiente.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

2. Sin embargo, la autoridad administrativa no estará sujeta a término para pronunciar su decisión al respecto, ni obligada a hacerlo, salvo en lo que respecta a la inadmisibilidad de la petición o reclamación.

3. La Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes. La resolución que rechace de plano una petición tendrá los mismos recursos que la resolución final (...)"

SÉTIMO: Por medio del oficio número IMAS-GG-2006-2019 y el oficio número IMAS-GG-2007-2019, ambos de fecha 22 de agosto del 2019, la Gerencia General solicita criterio de apoyo a la Asesoría Jurídica, a la unidad fiscalizadora del contrato, al Área de Administración Financiera, con el fin de dar respuesta a la impugnación citada en el punto anterior. (ver folios 39 y 40 del acervo documental)

OCTAVO: Por medio de los oficios IMAS-SGDS-ADSE-330-2019, IMAS-SGSA-AAF-225-2019, IMAS-PE-AJ-1030-2019, las instancias emiten el criterio solicitado ante la Gerencia General.

Cabe acotar lo citado en el oficio IMAS-SGSA-AAF-225-2019 del Área de Administración Financiera del IMAS, dado que es la Unidad competente para realizar el estudio de la procedencia económica del reclamo y que al respecto establece:

"(...)6. Con el oficio AJIMAS-3-53-1 la empresa Jiménez & Tanzi realiza solicitud de revisión de precios, remitido por el Área de Proveeduría Institucional con el oficio #API-634-12-2018. En atención de este, según oficio AAF-007-01-2019, se reconoció un reajuste de precios por un monto de ₡4.488.269,07 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve colones con 07/100) corresponden al "Insumo Cuadernos", pasando los cuadernos de ₡378.95 (trescientos setenta y ocho colones con 95/100 a ₡382.72 (trescientos ochenta y dos colones con 72/100) cada uno (...)"...7. Posteriormente con el oficio IMAS-SGSA-AAF-076-2019, se analizó el reclamo administrativo de la empresa Jiménez & Tanzi, determinándose una afectación en el equilibrio financiero del contrato u oferta económica. Pero no por el monto expuesto por la empresa Jiménez & Tanzi de ₡21.026.876,58 (veintiún millones veintiséis mil ochocientos setenta y seis colones con 58/100, correspondiendo este al monto de ₡13.748.537,04 (trece

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones con 04/100) (...)" Como se puede observar la oferta económica del proveedor es en colones y existe una afectación en el equilibrio financiero de la misma, dado que, al incrementarse el tipo de cambio, le afecta directamente en el costo del insumo "Cuadernos" ofertados en colones pero que son importados desde Guatemala (...)"

Asimismo, el oficio IMAS-PE-AJ-1030-2019 emitido por la Asesoría estableció que: "(...) Visto el recurso de cita y la resolución de la Gerencia General, es claro que sobre el mismo caso esta Asesoría Jurídica, ya se pronunció vía oficio IMAS-PE-AJ-412-2019, el cual para la presente impugnación es aplicable (...)"(ver folios del 39 al 50 frente del acervo documental)

NOVENO: Por medio de la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil diecinueve, la Gerencia General resuelve declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria y nulidad concomitante.

Desestima nulidad al establecerse que no se evidencia en la tramitación del presente asunto, vicios, errores, omisiones, o algún otro elemento que puedan acarrear nulidad relativa o absoluta de las actuaciones desarrolladas y procede a reconocer el pago a la contratista, en razón de la determinación por parte del Área de Administración Financiera del IMAS en el oficio IMAS-SGSA-AAF-225-2019 de afectación a la empresa Jiménez & Tanzi, para lo cual, en su parte dispositiva dispone:

*"(...) PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Empresa Jiménez & Tanzi, respecto al pago de la suma de ₡21,026,876.58 (veintiún millones veintiséis mil ochocientos setenta y seis colones con 58/100), como parte de la ejecución de la Licitación Pública N. 2018LN-000003-0005300001, denominada "Adquisición de Cuadernos para Estudiantes Escolares Modalidad de Entrega Según Demanda".*

SEGUNDO: Proceder con el pago a la empresa Jiménez & Tanzi, determinándose una afectación en el equilibrio financiero del contrato u oferta económica, por el monto de ₡13.748.537,04. (Trece millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones, con 04/100)(...)" (ver folios del 51 al 57 del acervo documental).

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

DÉCIMO: En el acuerdo número 538-11-2019, de la sesión número 77-11-2019 celebrada por el Consejo Directivo del IMAS, se acordó hacer devolución del oficio IMAS-GG-2775-2019 de la Gerencia General, para tal instancia aclare cuál es el acto administrativo que se requiere por parte de este Consejo Directivo. (ver folio 66 del acervo documental)

DÉCIMO PRIMERO: Por medio de la resolución de las nueve horas del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, la Gerencia General estima rectificar la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil diecinueve, para lo cual, su parte dispositiva establece:

“...PRIMERO: Corregir el error material presentado en el Por Tanto Primero de la Resolución de la Gerencia General de las diez horas con treinta minutos del 20 de noviembre del año dos mil diecinueve, para que se entienda el siguiente detalle:

*“(...)**PRIMERO: Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Empresa Jiménez & Tanzi, respecto al pago de la suma de ¢ 21,026,876.58 (veintiún millones veintiséis mil ochocientos setenta y seis colones con 58/100), como parte de la ejecución de la Licitación Pública N. 2018LN-000003-0005300001, denominada “ Adquisición de Cuadernos para Estudiantes Escolares Modalidad de Entrega Según Demanda”, y en cuanto a la nulidad alegada , no se evidencia en la tramitación de del presente asunto, vicios, errores, omisiones, o algún otro elemento que podiera acarrear nulidad relativa o absoluta en las actuaciones desarrolladas(...)”.*

SEGUNDO: Se otorga un plazo de 3 (tres) días hábiles a la Empresa Jiménez & Tanzi, para que se refiera a lo resuelto, en caso que lo considere oportuno.

TERCERO: Se mantiene incólume el resto de la resolución administrativa de cita(...)”

DECIMO SEGUNDO: Por medio del oficio número IMAS-GG-2831-2019 entregado en le Secretaría de Actas del Consejo Directivo del IMAS el día 02 de diciembre del 2019, la Gerencia General del IMAS, hace aclaración y traslada documentación para el conocimiento de este órgano Colegiado.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

CONSIDERANDO

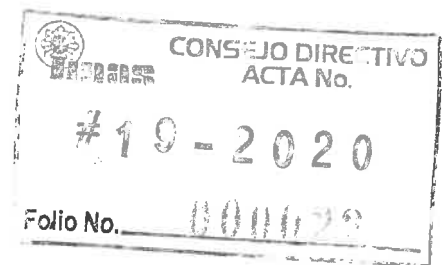
De conformidad con el cuadro fáctico de cita y con vista en el acervo documental remitido por la Gerencia General, es claro que respecto a las pretensiones de la empresa recurrente se tiene:

- a. La pretensión inicial data del año 2018, y se le reconoció un reajuste de precios por un monto de ₡4.488.269,07 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve colones con 07/100) por el “Insumo Cuadernos” (según oficio AAF-007-01-2019).
- b. Por medio de la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil diecinueve rectificada por resolución de las nueve horas del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, la Gerencia General, reconoció a la empresa recurrente por concepto de reclamo administrativo la suma de ₡13.748.537,04 (trece millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones con 04/100).
- c. La institución por medio de dos actos administrativos le reconoció la suma de ₡18.236.806.01 (dieciocho millones doscientos treinta y seis mil ochocientos seis colones con 01/100) a la empresa recurrente.

Se colige de forma clara que la pretensión de la recurrente y fin último de sus impugnaciones conocidas en autos era que la Gerencia General entrara a conocer el Reclamo Administrativo sobre la indemnización por el alza del insumo cuadernos de la contratación de cita.

Tal pretensión se acogió bajo la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil diecinueve, rectificada por resolución de las nueve horas del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve y en esta segunda se le dio audiencia a la recurrente sobre la integralidad de la resolución en mención y sobre el reconocimiento de ₡13.748.537,04 (trece millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones con 04/100), dándosele un plazo de 3 días hábiles para que la empresa Jimenez & Tanzi, se manifestara al respecto.

La citada resolución fue notificada al medio establecido por la recurrente bajo transmisión de correo electrónico al ser las diez horas con treinta y nueve minutos



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

del día veintiséis de noviembre del 2019, por lo cual, a la fecha del presente acuerdo ya se ha computado el plazo de cita.

La pretensión de la recurrente se circunscribe a que se conozca el reclamo administrativo supracitado lo cual fue admitido por la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil diecinueve. Asimismo, se determinó en la resolución de las nueve horas del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve que rectifica la anterior, dar un plazo de 3 días hábiles a la recurrente para que se manifestara sobre la resolución y monto aceptado por la Administración.

Empero a lo citado, este Consejo Directivo tiene claro que de conformidad con el numeral 285 de la Ley General de la Administración Pública, al resolver el recurso de revocatoria la Gerencia General, debió emitir el acto administrativo para así determinar si era procedente el pago solicitado vía reclamo administrativo.

Si bien en la parte dispositiva de la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil diecinueve, se analizó y resolvió sobre lo indicado en el reclamo administrativo, resulta relevante considerar que la recurrente solicitó un monto dinerario que no fue reconocido en su totalidad, lo cual, debe motivarse por parte de la Gerencia General en un acto que determine todas las aristas por las cuales se llega a reconocer uno u otro monto.

Asimismo, la Gerencia General también le concedió a la recurrente un plazo de 3 días hábiles para que se pronunciara sobre la resolución de las nueve horas del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, lo anterior resulta ambiguo en el tanto se encuentra en trámite el recurso de revocatoria y apelación en subsidio presentado por la recurrente y no es propio de una resolución que resuelve una revocatoria conceder un plazo adicional para que el recurrente se manifieste sobre lo resuelto. Es decir, no queda claro el objetivo de conceder ese lapso y eso puede limitar un efectivo ejercicio del principio de derecho a defensa, confundiendo al recurrente si manifestarse o que se prosiga con el recurso en alzada como lo gestionó en su escrito de impugnación.

En ese orden de ideas, la Sala Constitucional ha indicado:

"(...) De esta manera, la motivación del acto administrativo como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión

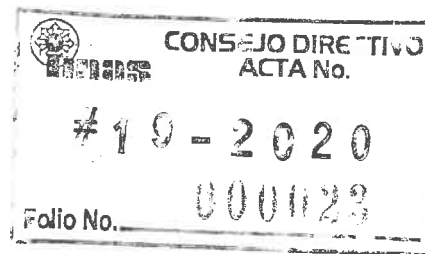
SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de "los motivos" (elemento del acto). Aunque por supuesto la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una sociedad democrática. La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado necesariamente debe conocer las acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa que se le aplica (...)." (Sala Constitucional: 7390-2003, en igual sentido, 6080-2002 y 13232-2004)

No es resorte de esta entidad deliberativa conocer el presente recurso de apelación y la incidencia de nulidad, por cuanto, si bien la Gerencia General acogió de forma parcial el recurso de revocatoria, aceptando la pretensión de conocimiento del reclamo administrativo (pretensión principal del recurso) y rechazando la incidencia de nulidad, se considera que se debe emitir el acto administrativo con la motivación pertinente, para que la recurrente pueda conocer los fundamentos y razones por las cuales la Gerencia General, reconoce una suma que no corresponde a la solicitada por la contratista, esto bajo los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y derecho de defensa.

Lo anterior, permitirá a la recurrente manifestarse sobre lo resuelto por el fondo con las argumentaciones jurídicas y técnicas que considere, garantizándole una claridad en la actuación administrativa y el ejercicio efectivo de sus derechos.

En conclusión y de conformidad con el principio constitucional de justicia pronta y cumplida, principios de celeridad y economía procesal, derecho de defensa y debido proceso, este Consejo Directivo considera que no es de mérito conocer por el fondo el Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante interpuesto por la empresa Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima, ya que al ser acogida la pretensión principal de conocimiento del Reclamo Administrativo por parte de la Gerencia General, lo procedente es que se retrotraigan los efectos de la resolución de rechazo y se emita el acto final respecto al reclamo administrativo presentado por la empresa Jiménez y Tanzi y que consta en autos.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Por ende, para evitar mayores dilaciones en la vía administrativa en detrimento del contratista, lo procedente es que se emita acto correspondiente por parte de la Gerencia General

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. No conocer por el fondo el Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante interpuesto por la empresa Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima.
2. Se ordena a la Gerencia General, retrotraer los efectos de la resolución de rechazo de las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del dos mil diecinueve.
3. Se instruye a la Gerencia General, emitir el acto final para resolver el reclamo administrativo presentado por la empresa Jiménez y Tanzi, de conformidad con los principios constitucionales de justicia pronta y cumplida, celeridad y economía procesal, derecho de defensa y debido proceso.
4. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL.

6.1 *Análisis de la reforma al Reglamento para aplicar la modalidad de Teletrabajo en el Instituto Mixto de Ayuda Social, según oficio IMAS-GG-645-2020.*

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente solicita la anuencia de este Consejo Directivo, para el ingreso de la funcionaria Licda. Maria de los Ángeles Lépiz Guzmán, Jefa Desarrollo Humano.

Las señoras directoras y señores directores manifiestan estar de acuerdo con el ingreso de la funcionaria invitada.

Hace ingreso la señora María de los Ángeles Lépiz.

El señor Presidente explica que desde la semana anterior, el Gobierno de la República y el Ministerio de Trabajo, han venido emitiendo nuevos lineamientos para la aplicación de esta modalidad, de cara a fortalecer la respuesta de la ciudadanía para evitar el contagio de la enfermedad COVID 19.

En esto media hoy la emisión de una declaratoria de emergencia nacional sobre la cual se fortalecen las medidas y habilita a la institucionalidad a que realice desde cada trinchera lo que corresponde para que se llegue al objetivo final. Que el objetivo final es resguardar la vida y la salud de la población, mediante la no saturación de los servicios de salud, y para ello se tiene que evitar la circulación, el contacto y contagio.

El MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General agradece a este Consejo Directivo la oportunidad que le están brindando a la Administración de traer un tema tan importante en estos momentos, y la acogida que ha tenido para poderlo analizar dentro de esta sesión, eso es valioso rescatar, esa apertura.

Es importante recordar que en la sesión anterior, se había adelantado sobre este tema, que se contaba con un reglamento que no se aplicaba en todos sus extremos a la normativa vigente, de la ley promulgada recientemente sobre el tema de teletrabajo y que de una u otra forma, hacía que las gestiones que se tenían que hacer como administración de cara a otorgar el incentivo del teletrabajo a las personas funcionarias y trabajadoras de empresas comerciales, así como miembros de órganos adscritos, no se iba apegar en su totalidad.

En ese orden de ideas, ya se había venido trabajando en conjunto con la Asesoría Jurídica, Desarrollo Humano y Planificación Institucional, en la reforma de un reglamento que permitiera hacer mucho más ágiles y oportunos a la nueva normativa vigente en temas de teletrabajo.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Se ha venido trabajando, pero se vino esta emergencia y se tuvo que acudir de forma expedita para tener toda la documentación lista, con el fin de que este Consejo Directivo pueda hacer el análisis correspondiente.

Básicamente lo que se busca es darle una mayor agilidad y tiene dentro de los aspectos a considerar, un artículo referido a la emergencia que se está viviendo en este momento, y que hoy fue declarada Emergencia Nacional por la Presidencia de la República.

En el caso de haber dudas, la Gerencia General está para serviles, así como la Asesoría Jurídica y Planificación, quienes han trabajado fuertemente en este tema, para poder atender cualquier duda.

Se cede la palabra a la señora María de los Ángeles Lépiz.

Se hace una presentación con filminas que forman parte integral del acta sobre la reforma integral: Reglamento para aplicar la modalidad de Teletrabajo en el Instituto Mixto de Ayuda Social y sus órganos adscritos.

Antecedentes:

- ✓ Que mediante el acuerdo N° 140-04-2015 el Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social aprobó el "Reglamento para aplicar la modalidad de Teletrabajo en el Instituto Mixto de Ayuda Social", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106, Alcance N°.40 del 3 de junio del 2015.
- ✓ Que el 30 de setiembre del 2019, se publica en el Diario Oficial La Gaceta, la Ley N° 9738, denominada "Ley para Regular el Teletrabajo", en la cual se regula el teletrabajo.
- ✓ Que con el objetivo de ajustar la normativa interna del IMAS a la ley citada, se procedió con la revisión del reglamento vigente y se determina la necesidad de realizar una reforma integral de tal cuerpo normativo.
- ✓ Que mediante la Directriz N° 073-S-MTSS, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 9 de marzo del 2020, la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, instruyen a todas las instancias ministeriales e insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta sanitaria por el COVID-19, mediante procedimientos expeditos.

Principales cambios:

- ✓ En general, a la Comisión Institucional de Teletrabajo (CIT) se le quitaron algunas competencias, con el fin de agilizar la gestión de teletrabajo.
- ✓ Las reuniones de la CIT serán cada seis meses.
- ✓ La competencia de aprobar los cargos teletrabajables pasó a la Gerencia General o instancia competente en el caso de los órganos adscritos.
- ✓ La competencia de analizar, aprobar o denegar las solicitudes de teletrabajo pasó a Desarrollo Humano.
- ✓ La persona realizará una declaración jurada de que cumple con los requisitos mínimos en cuanto a Salud Ocupacional y Tecnologías de Información y posteriormente se podrán realizar las verificaciones respectivas.

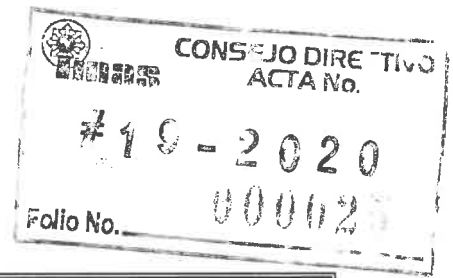
La Licda. Georgina Hidalgo, Directora consulta por los requisitos mínimos.

La señora Marielos Lépiz dice que más adelante los explicará.

Se continúa con la presentación.

- ✓ Las personas teletrabajadoras móviles podrán realizar teletrabajo domiciliario, cuando la persona titular subordinada lo requiera, siempre y cuando cuente con las condiciones mínimas establecidas.

El MSc. Juan Carlos Laclé, resalta el hecho de que las personas cogestoras han venido solicitando, en virtud de que muchas veces el trabajo lo pueden realizar desde la casa, tiene el teletrabajo móvil que les permite ir a las viviendas de las familias en condición de pobreza y pobreza extrema, pero si quisieran hacer toda una atención desde sus casas, o hacer sus informes, reportes desde su casa, la modalidad no se lo permite. Con esto se está atendiendo una de las necesidades que se habían identificado como administración que se debían de corregir.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Esto lo destaca porque tiene rato de haberse escuchado en el ambiente de la institución.

Continúa la señora Lépez Guzmán con la explicación de los requisitos mínimos establecidos que consta en contar con un espacio físico de 2 metros, que tengan condiciones de iluminación natural o artificial, que haya control de ruido, que cuenten con un escritorio o mesa con altura mínima de 77 centímetros, con silla ergonómica, y durante el tiempo que brindan el teletrabajo que mantengan una postura adecuada.

La Licda. Georgina Hidalgo, comenta que estuvo oyendo lo contra del teletrabajo y que está totalmente de acuerdo. Una de las cosas que se decía que se debían tomar en cuenta y ser un poco cautos es precisamente con las instituciones del estado, y el MICIT había enviado una serie de directrices en las cuales era a veces rigurosas, porque podría existir una serie de hacker que se metieran, y en este momento robar información estatal, siempre y cuando las personas que estuvieran haciendo teletrabajo. Esto en la medida en que no se tuviera ningún tipo de rigurosidad en eso, porque los datos podrían ir y venir en instituciones del Estado.

Hoy día las instituciones del Estado pueden hacer teletrabajo y está totalmente de acuerdo, pero se debe de tener un poco de suspicacia, malicia en eso, porque se va a tener todos los datos de las instituciones dando vueltas.

Si bien es cierto que las instituciones del Estado y que los datos son abiertos, pero quiere dejarlo constando en actas, que no sabe qué tipo de resguardo se tiene que tener, solamente escuchó que el MICIT había dado una serie de directrices que por esa cuestión que eran datos, debían de cumplirse.

El MSc. Juan Carlos Laclé, informa que para efectos de la institución las áreas regionales son órganos que se encuentran en diferentes lugares del país, son 10 regionales y 37 ULDS, los cuales tiene que conectarse en forma remota. Los sistemas de seguridad están acá, que son los accesos a los servidores institucionales. Si bien es cierto es muy importante dirigir algún tipo de instrucción, estando uno mismo dentro de la casa, en muchas empresas privadas así lo hacen, cada vez que me levante de la computadora debería cerrar la sesión.

Ejemplo, hay empresas donde yo puede estar sentado y me voy para el baño, yo tengo que cerrarla, aunque sea mis compañeros, por la sensibilidad que tiene la información con la que se está trabajando.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

Para la tranquilidad de la Directora Georgina Hidalgo, se va a indicar esas medidas dentro de la directriz, o emitir un protocolo, para que los funcionarios tomen ciertas medidas.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente explica que lo que el MICIT emitió fue una serie de buenas prácticas para trabajar de forma segura desde el hogar. Incluye desde asegurar las redes, las contraseñas, que tengan cuidado con la suplantación de identidad, asegurar el tipo de contraseña del wifi que se utiliza, son subgerencias más generales. Lo que se puede hacer es incluir dentro de las recomendaciones, son buenas prácticas, no lineamientos, que se deben de promover para quienes apliquen esta modalidad de trabajo, y lo que se les da es un documento de recomendaciones para que ellos hagan esa revisión en sus respectivas computadoras.

La Licda. Georgina Hidalgo, Directora cree que no está demás que decirlo, porque si no se dice se obvian, porque en lo personal a la gente que ve que trabaja en teletrabajo debe guardar una serie de lineamientos que debe de seguir. Hay que tener precaución porque todo el sistema, toda información, sino se guarda bien va a estar expuesta, hay que protegerse por el bien de la institución, por el bien del usuario y por el bien de este Consejo Directivo.

El Lic. Javier Vives Blen, Subgerente de Gestión de Recursos, ejemplifica con un caso en particular y es que en Empresas Comerciales no se puede acceder de manera remota los sistemas de información, tanto el Ledecon, como el SAP que se utiliza, por lo que se está trabajando con Tecnología de Información, para ingresar por medio de VPN, que sus siglas en inglés significa una red segura privada, que es precisamente una dirección de IP que permite el ingreso a la red institucional para acceder de manera segura a los diferentes sistemas de información que se utilizan.

La señora Marielos Lépiz continúa con la presentación.

Principales cambios:

- ✓ Se establece la modalidad de teletrabajo abierta 10 días al mes o más cuando se encuentre debidamente justificado y avalado por la persona titular subordinada.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

- ✓ La persona titular subordinada es quien debe velar por que la persona teletrabajadora cumpla con las metas y objetivos definidos, y aplicar las sanciones correspondientes, o comunicar a Desarrollo Humano la reincorporación a la modalidad presencial, en caso de que corresponda.
- ✓ Transitorio I: Tecnologías de Información del IMAS, con el apoyo de Desarrollo Humano y Planificación Institucional, dispondrá de un año para incorporar herramientas tecnológicas que permitan verificar la gestión de la persona en teletrabajo.
- ✓ Transitorio II: Exceptuar a las personas que requieran teletrabajo por motivo del COVID-19, de las pruebas de selección.

El MSc. Juan Carlos Laclé, señala que ese transitorio 1 ayuda un poco a dar seguridad, porque eso es su software que se instala dentro de los equipos y que permite saber a la institución a donde está haciendo acceso a la información, que tipo de trabajo está realizando, cuánto tiempo está en la computadora, cuánto no, es una forma que la utilizan todas las empresas que hacen teletrabajo y que también sería una buena práctica usarla con las personas que están haciendo el trabajo en oficinas centrales o no centrales, y que también de una u otra forma ayuda a que la persona justifique en el momento que va a una reunión, para que no se evidencie en el sistema que está haciendo otro tipo de actividades que no están asociadas a la computadora.

Es importante dejar claro, que el SIPO y el SABEN se entra a través de la misma red virtual que señalaba el señor Javier Vives, por lo que ahí se tiene también niveles de seguridad.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente pregunta por las expectativas de penetración de esta modalidad de trabajo en las próximas semanas.

El señor Juan Carlos Laclé, Gerente General responde que a nivel del tema del COVID 19 se ha orientado principalmente darle prioridad a las personas que en este momento son riesgo y que tiene el perfil teletrabajable, esa sería la primera prioridad que se tiene, después se estaría abordando en segunda medida, prácticamente cada uno de las personas que la jefatura solicite que requiera el teletrabajo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

Parte de lo que establece el reglamento y las medidas que se están estableciendo, es que la jefatura es responsable del trabajo que va a hacer el funcionario teletrabajante, esto quiere decir que seguirá la institución exigiendo metas, objetivos de acuerdo con lo que se viene planificado, no es que se va a dar teletrabajo y no se va a realizar sus actividades, sino recae más en la jefatura la programación de las actividades.

Esto de los diez días que se señalaba, precisamente es un cambio importante, porque antes era un único día a la semana y era como fijo. Ejemplo si era un martes, todos los martes me iba a teletrabajo sin coordinar con la jefatura inmediata cuáles eran los objetivos que me estaba estableciendo, ahora lo que se está haciendo es que son diez días al mes como máximo, donde se puede coordinar con la jefatura, y decir necesito estos tres días para terminar este proyecto, y se va esos tres días, da esa posibilidad, es un cambio de lo que ya se tenía reflejado.

Se estará viendo el avance de las medidas que como Gobierno se estén tomando para ir decidiendo con que celeridad se van incorporando la mayor cantidad de la población al teletrabajo.

El Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, indica que le preocupa saber cuáles son las capacidades si se agrava o no las condiciones, cuál es la capacidad institucional para al final del día pasar prácticamente los 1.500 personas que trabajan en el IMAS, sabe que no van a ser todas las personas, pero si un porcentaje muy alto de esa cantidad, si se tienen las capacidades, si se ha previsto eso, cual ha sido el desarrollo de la estrategia si la hay, porque viendo las experiencia de otros lugares, se tiene que ir aprendiendo a no cometer los mismos errores.

Sugiere ver la capacidad para poder ampliar los márgenes o tener previsto este tipo de riesgos.

El señor Juan Carlos Laclé, dice que lamentablemente no tiene una respuesta a la pregunta, porque no se ha medido la capacidad que se tiene.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente reconoce que hay una parte de los trabajadores que no pueden definitivamente ejercer sus labores con esa modalidad. Excluye a operadores móviles, misceláneos, algunos cogestores que períodos si pueden trabajar y otros que tienen que estar en el campo porque



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

hacen labor de oficina y esos podrían utilizarla, todos los vendedores, hay una buena parte. Es ahí, donde se debería acercarse a un número de los que si tuvieran un potencial si contaran con todas las condiciones e interés además de hacerlo, excluyendo números gruesos, para luego ir midiendo contra eso cuál es el alcance.

El MSc. Freddy Miranda, Director opina que con esto parte de que se está en una situación extraordinaria, con una situación de crisis no es que se está reacomodando esto del teletrabajo solo para la normalidad, para hacer más flexible, no, es que el Gobierno acaba de hacer un decreto de emergencia porque la experiencia de los otros países China, Italia, España en particular indican que si usted no toma medidas urgentes para hacer realidad de la manera más efectiva el distanciamiento social, se le dispara el fenómeno de casos de contagio, y la letalidad también.

En esa perspectiva se debe tomar en cuenta que se trata de cumplir con una situación de emergencia en la cual se debe procurar que la mayor cantidad de personas posibles apliquen esta modalidad de teletrabajo, para reducir la cantidad de gente que hay en las oficinas regionales, y garantizar al máximo el hecho de que la gente esté transitando, esté pasando por lugares que no se sabe, esté usando transporte público, hay que hacer conciencia que se está en una pandemia.

Considera, que se tiene que entender el momento en que se está, y tratar de aplicar eso con la mayor celeridad posible, aplicarlo al máximo, así lo entiende, porque si no se está jugando de casita, hay que tomárselo realmente en serio, es una emergencia planetaria, ni siquiera es focalizada, se tiene que ver en esa dimensión.

La Licda. Ericka Álvarez, Directora se pregunta si la Asesoría Legal y la Auditoría pueden orientar sobre la posibilidad, o hasta donde llegan las competencias de este Consejo Directivo, para tomar una decisión que no necesariamente tenga que ver con la permanencia de cómo se va asumir el teletrabajo en el IMAS, que cree que también es un pendiente que se tiene que resolver para la aplicación de la ley, sino como medida extraordinaria en virtud de los decretos que instruyen a acatar el teletrabajo.

Ejemplo, en el Ministerio de Trabajo se hizo unos lineamientos para teletrabajo solo para esta emergencia, y cree que se deberían enfocar exclusivamente en

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

este momento en el teletrabajo por la emergencia, sin hacer modificaciones permanentes.

En lo personal eso cree, porque todos tiene mil inquietudes con respecto al tema, más aquí que no se ha implementado por la misma naturaleza de las funciones de la gente de trabaja en el IMAS, pero se debería tomar una medida solo para esto, sin necesariamente modificar ningún tipo de la normativa. Todo se deriva de un acuerdo del Consejo Directivo, de instruir a la Administración para que se flexibilice todas las posibilidades.

La Licda. Georgina Hidalgo, Director expresa estar totalmente con el teletrabajo, y esto podría ser una experiencia que se podría ver como se implementa. Asimismo, cree que de alguna manera siendo instituciones de Estado se debe de hacer lo más rápido posible con toda la seguridad del caso. Cree que se debe tomar decisión por el momento con responsabilidad.

El señor Juan Luis Bermúdez, le solicita a la señora Marielos Lépez que se refiera a las tareas que se derivan de acá, y que están planificadas, para justo extender de forma inmediata esta aprobación que por algo se ha traído de forma extraordinaria y agradeciendo la comprensión de las señoras y señores directores, para que se busque el uso del teletrabajo en la institución en los próximos días.

La señora Marielos Lépez explica que lo que se está haciendo a raíz de la emergencia, es que se envió a cada uno de los titulares subordinados una solicitud para que dijeran cuáles cargos consideraban ellos que era teletrabajables, y las jefaturas dieron la respuesta, luego sigue el análisis de parte de Desarrollo Humano si efectivamente las funciones son teletrabajables y también la responsabilidad de que es lo que va a ir hacer la persona, es de la jefatura inmediata, quien tiene que velar que efectivamente va a ir hacer un trabajo y que va a cumplir con este trabajo.

Asimismo, se revisó cuáles eran las personas que son de alto riesgo y que de acuerdo con esta emergencia que se está viviendo, es importante que esas personas darles teletrabajo si los cargos que ellos ocupan son teletrabajables, porque también se tienen compañeros que son misceláneos, choferes, donde se tiene que valorar. De ese grupo de personas que se tiene ahí y que son personas que tienen alguna condición, o tienen hipertensión, y lo que se estaba valorando con la Gerencia General es si es posible algunos días enviarlos de vacaciones si tiene acumuladas, para evitar que ellos tengan que venir al puesto de trabajo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

La Licda. Gabriela Carvajal, Asesora Jurídica le refiere al Consejo Directivo que la Administración desde hace varios días está trabajando en las medidas necesarias para enfrentar la situación nacional frente al COVID 19. Este tema de reglamento no es un asunto que nace a raíz de la situación que se está viviendo a nivel nacional, esto se viene trabajando desde el año pasado y es una propuesta de reforma para poder ajustar el reglamento que ya está en ejecución, un reglamento que ya está vigente, que tiene en este momento más de doscientas personas en teletrabajo normal en diferentes instancias y lo que se está haciendo con este reglamento es ajustarlo a la ley que salió el año pasado y mejorarlo en diversos aspectos para hacer más manejable el tema del teletrabajo en el IMAS.

Aclara, que esta propuesta no nace a raíz de la situación del tema, esta es la primera parte del trabajo que está haciendo la administración, con las segundas cosas que se están haciendo de cara a la situación de emergencia nacional, donde se está emitiendo igual que lo han hecho diversas instituciones, y se está elaborando una propuesta que también se trae un acuerdo específicamente para eso, donde se está regulando el teletrabajo que se llama excepcional de cara a la emergencia nacional. Entonces, este teletrabajo excepcional lo que se está aplicando y que es por la situación de la emergencia, es que se facilita y se deja de hacer varios de los procedimientos, las pruebas al personal, sino que simplemente se está abriendo la posibilidad de que el personal pueda ir a teletrabajo prácticamente de forma inmediata a partir de que se está emitiendo la circular, y se le está dando la responsabilidad a cada titular subordinado que pueda referenciar y decir que todos estos trabajadores son los que se va a ir a teletrabajo con un medida inmediata de cara a la emergencia nacional.

Dado a que es una medida excepcional, hay un acuerdo específico para ese tema que no es ese del reglamento, sino específicamente para aplicar el teletrabajo con una modalidad excepcional y facilitándolo para que pueda ser viable y que efectivamente enfrentar la emergencia que se tiene en este momento.

Indica, que los procedimientos normales que tiene la institución para teletrabajo, no se están aplicando en este tema de teletrabajo excepcional, además se indica que es temporal hasta tanto se tenga el estado de emergencia nacional que está asociado al COVID 19.

Son dos temas separados, y hay una segunda parte una vez que se concluya el tema del reglamento, donde se va a presentar la propuesta de acuerdo asociado a este teletrabajo excepcional y que es de un carácter prácticamente inmediato, y

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

donde se agiliza, se facilita de cara a poder realmente apoyar y ejecutar acciones pertinentes de cara a lo que las autoridades de salud están recomendando.

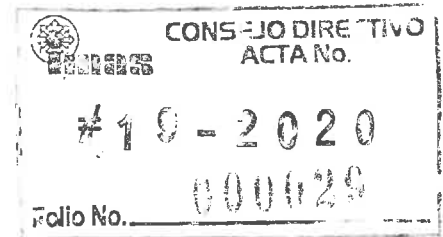
El señor Freddy Miranda, dice que con todo respeto va a solicitar que no se vote este reglamento, en lo personal no lo va a votar, porque necesita más tiempo para ver incluso las preocupaciones de la señora Georgina Hidalgo, que le parecen válidas en el marco de ese reglamento. Había entendido que lo que se iba era a discutir el tema en el marco del decreto, que es una responsabilidad absoluta del Gobierno, porque si no se va a seguir enfrascando en una discusión.

Sugiere que se vea decreto, lo de la emergencia se vota eso y luego con más tiempo se puede discutir el tema de reglamento con más profundidad.

El señor Jorge Loría, Director entiende lo que es por la emergencia, y hablando en términos jurídicos luego se le daría de alta a lo que se está aprobando ahora por la emergencia. La modificación de todo ese reglamento entiende que viene desde el año pasado. En lo personal entendió que se iba a ver algunos puntos que se debían cumplir para hacer teletrabajo, pero por esta declaratoria de emergencia, pasada la emergencia se analizaría lo que era el reglamento de teletrabajo. Piensa que eso sería lo correcto.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente dice que aquí se cruzaron varios procesos y es importante que lo tengan claro. La semana pasada en el marco de la alerta amarilla se emiten los lineamientos del Ministerio de Trabajo que vienen a incentivar una mayor aplicación del teletrabajo como modalidad para que la gente se quede en la casa. Al revisar que debía hacer la institución para implementarlo se encontraron con un reglamento que planteaban cosas emitidas por este Órgano Colegiado, donde se pide la valoración psicológica, como niveles de velocidad, que ni siquiera los tiene la gente que trabaja en las oficinas locales, el establecimiento de un día a la semana si vinculación a objetivos, simplemente estableciendo un patrón de uso de la modalidad, y lo que se dijo era ver que se propone en ese caso la administración al respecto.

Lo que se dijo es que se venía trabajando en un reglamento que debe ser llevado al Consejo Directivo, no obstante, con estas nuevas directrices y lineamientos del Ministerio de Trabajo se impone además revisarlo para actualizarlo, para que ese texto de un nuevo reglamento, una modificación al reglamento existente, se acoja en todos sus extremos a esos parámetros del Ministerio de Trabajo.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Lo que sucede aquí es que este Consejo Directivo también en medio de una situación de emergencia, está también sujeto a otros principios de administración pública y para efectos de generar la mayor claridad en la aplicación de esta normativa, lo que se hace es eliminar las barreras del reglamento, traer el nuevo reglamento y habilitar la posibilidad de que ante una situación de emergencia, puedan además aplicarse un mecanismo todavía más excepcional del que se está aprobando.

Esa es la lógica que se trae este reglamento, y dice esto porque podría interpretarse de otra manera, y es que justo en la revisión de la semana anterior, se vio que era necesario quitar barreras del anterior, hacerlo mediante el texto nuevo y ajustarlo, además abrir para lo particular en el caso de emergencia en el decreto la posibilidad de que la Gerencia General asuma ese mecanismo extraordinario.

El señor Rolando Fernández considera que en ese sentido está bastante claro, sin embargo, le preocupa la urgencia de las condiciones, si es urgente o no para empezar procesos. Revisando el proyecto de acuerdo en los, por tanto, ninguno dice que se suscribe únicamente a la emergencia.

Responde el señor Juan Carlos Laclé que eso se debe enviar a la Autoridad Presupuestaria.

Al respecto, el señor Rolando Fernández desconoce y considera que se hubiera aclarado desde antes, en lo personal no tendría problema en votarlo hoy en tanto se enmarque en la emergencia, por la razón de compañerismo con los otros miembros del Consejo Directivo que no tienen la claridad o confianza para votar algo como esto. Personalmente, si se trata un tema de urgencia estaría dispuesto de votarlo hoy, para apoyar las gestiones que la Presidencia viene realizando, pero abriendo esa otra puerta de poder entrar posteriormente en discusión.

En lo personal desconocía que existieran dos acuerdos, solicita se aclare la razón de existir estos acuerdos y de que se trata el que no se presentó.

La Licda. Ericka Álvarez particularmente es defensora del teletrabajo, no se ocupa que las personas rindan el estar sentado de 8 a 9 horas en la silla del escritorio. No obstante, leyendo por encima el reglamento existen usos de términos que son excluyentes de acuerdo con la legislación más reciente, desde la lógica de la legislación por definición teletrabajo es domiciliaria, pero existe trabajo a domicilio

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

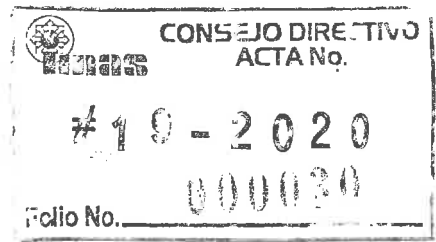
que es otra cosa diferente, pero teletrabajo domiciliario puede generar confusión por los términos jurídicos vigentes en la normativa.

Por otra existe una edición de las guías de teletrabajo que publicó el Consejo de Salud ocupacional hace varios, que si se va a hacer una reforma al reglamento debe estar considerado. Hace la salvedad de que últimamente le molesta que cada vez que se hace una observación le brinquen, no puede evitar venir de donde está trabajando y que esto sea el tema de todos los días.

Personalmente, va a acatar en caso que el manual pide que se vote, aunque cree que tiene situaciones que se prestan a la confusión y que considera que es un acto de irresponsabilidad votar un reglamento que este Consejo Directivo no ha conocido, una cosa es que se tome un acuerdo al amparo de los decretos y una directriz que nos instruye a ser esto, otra cosa que se haga un reglamento a la ligera sin saber que dice, lo tendría que votar sin conocerlo en su totalidad. Sin embargo, si la emergencia desde el criterio del señor Presidente determina que tiene que votar un reglamento que no conoce, lo tendría que hacerlo desde la emergencia porque todos estamos sumados en esta causa, pero no es la mejor vía, lo correcto era hacer un acuerdo de implementación del decreto y las directrices de emergencia para esto y luego que este Órgano Colegiado lea el decreto y se hagan las observaciones al respecto.

En cuanto al tema de las vacaciones tiene claro que la administración cuando hay un cierre por decreto o porque el Consejo de Gobierno acuerda irse de vacaciones en unas fechas determinadas se tendría que cerrar las instituciones según lo indicó el decreto, eso es distinto a que autoconvenza de que las vacaciones no son un derecho constitucional que dispone el trabajador, no cree que exista nadie más en este país que tenga la potestad de disponer de las vacaciones que no sea el trabajador en conversación con el patrono de mutuo acuerdo, pero si las personas no tiene vacaciones acumuladas y su puesto no es teletrabajable y se encuentra en riesgo, la responsabilidad es nuestra, en ese caso le corresponde a la institución hacer el pago para que se vaya a la casa, por ser conveniencia institucional, lo que no puede entender que el trabajador pierda sus vacaciones.

Aunque existan posiciones distintas que las respeta que se expongan, pero que no se molesten si este Consejo Directivo presenta su punto de vista, por ejemplo, que no está de acuerdo que se obligue a una persona a irse de vacaciones para que no se enferme, eso le cuesta entender. Al respecto, quiere ayudar y que no se entienda que se están entabando las cosas, pero las cosas se deben ver en su



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

dimensión más fácil, todas las valoraciones como se han planteado por este Órgano Colegiado se complica el escenario para poder tomar una decisión.

El señor Juan Carlos Laclé pensando que al contar con dos acuerdos iba ser más fácil para este Consejo Directivo, se sacó en el acuerdo lo que incorporaba el COVID-19, porque se tenía que remitir a la Autoridad Presupuestaria y Leyes y Decretos, pero la propuesta que se discutió en principio si incluía el COVID-19, fue a última hora que se decidió sacarlo del acuerdo, pero se puede ajustar tal como lo planteo el señor Rolando Fernández. Sobre el tema que está en discusión sobre los términos se hizo apegado a la ley que regula teletrabajo.

Considera la señora Marielos Lépiz que fue muy claro el Gerente General, se creyó que era mejor dos acuerdos, la idea era publicar mañana la directriz para comenzar con el proceso del teletrabajo de lo contrario iba a demorar más tiempo el reglamento.

El señor Juan Luis Bermúdez señala que consta en actas que estaban votando un reglamento sin haberlo estudiado y requerían de eso para tomar una buena discusión, siendo eso el caso se convoca mañana a las 6:00 p.m., a Sesión Extraordinaria.

Al respecto, consulta el señor Freddy Miranda que se proceda a votar el otro acuerdo y mañana se puede ver lo otro.

El señor Juan Luis Bermudez procede a dar lectura el siguiente acuerdo:

ACUERDO 145-03-2020

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Poder Ejecutivo emite la directriz presidencial N°073-S-MTSS, mediante la cual se insta a las Instituciones de la Administración Pública descentralizada a implementar excepcionalmente el teletrabajo, como medida de prevención y contención ante la alerta del COVID-19.

SEGUNDO: El teletrabajo es la prestación de servicios de carácter no presencial fuera de las instalaciones del patrono, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar el desarrollo de las actividades y los procesos de trabajo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

TERCERO: Mediante el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declara estado de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

CUARTO: Como resguardo al Derecho a la Salud, tanto del personal de la Institución como de las personas usuarias de nuestros servicios, se considera oportuno y necesario implementar de forma excepcional el Teletrabajo.

QUINTO: La aprobación del Teletrabajo resulta de naturaleza excepcional y temporal, a razón de la urgencia y necesidad de su implementación.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Se instruye a la Gerencia General para la emisión de la directriz respectiva, para regular el teletrabajo excepcional como medida inmediata de prevención ante el COVID-19

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loria Núñez, Directo y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Comenta la señora Gabriela Carvajal que en el artículo 226 de la Ley General de la Administración Pública dice: "1- En casos de urgencia y para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento e incluso crearse un procedimiento sustitutivo especial.", sería lo que se está haciendo en este momento con todas las justificaciones respectivas de las directrices y declaratorios. Existen bienes jurídicos entredichos, las actividades administrativas se tienen que ver a la luz de esos bienes jurídicos que sería la vida y asociado al tema de salud, no se podría desentender de la protección de ese bien jurídico supremo que además está debidamente justificado en criterios emitidos por las instancias técnicas nacionales y evidenciados en decretos publicados y publicados.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Esta norma y disposiciones nacionales respaldaría hacerlo vía excepcional, diferente es pasar por encima de un procedimiento sin que exista toda esta fundamentación. Es sumamente necesario para el país las medidas que se están tomando, más bien, sería irresponsable y cuestionable el no tomar las medidas que la mayoría de instituciones las están ejecutando como enviar a teletrabajo a sus funcionarios, por un mero formalismo, o sea, las formas no pueden estar más arriba que caracterizar bienes jurídicos supremos como es la vida y la salud, eso puede ser reconocido en cualquier instancia y analizado así desde el punto de vista jurídico y debidamente respaldado, si no existieran las declaratorias sería cuestionable hacer una excepción, se diría que no puede porque existe el principio singular de los reglamentos, pero al contar con todo el respaldo y son vías excepcionales realmente de emergencia, entra dentro de los supuestos que la misma ley permite tomar los acuerdos que plantea el Consejo Directivo.

El otro necesario es el que propone el señor Presidente Ejecutivo derogar el documento existente y dejar solamente la directriz podría ser un mecanismo y la ley que está vigente, pero hay suficiente respaldo para la primera opción tomada por el Órgano Colegiado sin que se dé un riesgo asociado de posibles responsabilidades, porque hay criterios técnicos y normas que permite en caso de excepción para proteger a las personas y lo que se está protegiendo son bienes jurídicos supremos.

Con lo antes expuesto por la Asesoría Jurídica al señor Presidente le queda claro, se puede aplicar la directriz a partir de mañana a primera hora, sea que se derogue el decreto o no, lo que se debería es si existe alguna afectación en las personas que están en este momento con autorización en teletrabajo al amparo de esa norma.

Indica la señora Gabriela Carvajal que la directriz se está planteando como la sombrilla para cubrir a los que están actualmente, es decir, si las personas ya tienen teletrabajo, olvídense de esa modalidad de un día o dos, ahora es la directriz en general de lo contrario no tendría lógica.

Considera conveniente el señor Presidente que para no generar confusión en nuestro personal, se derogue adicionalmente el reglamento existente.

El señor Juan Luis Bermudez procede a dar lectura el siguiente acuerdo:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

ACUERDO 146-03-2020

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Derogar el *“Reglamento para aplicar la modalidad de Teletrabajo en el Instituto Mixto de Ayuda Social”* vigente, aprobado por acuerdo firme de Consejo Directivo, N° 140-04-2015, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance No. 40 del 3 de junio del 2015.
2. Autorizar a la Gerencia General para que se comunique de inmediato a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Directo y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Se retira la señora Marielos Lépez.

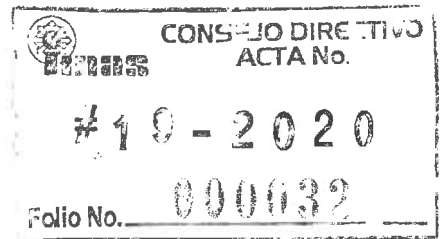
Como acuerdo adicional el señor Presidente presenta el siguiente acuerdo.

ACUERDO 147-03-2020

POR TANTO, SE ACUERDA:

Agendar para la sesión ordinaria del jueves 19 de marzo de 2020 el análisis de la propuesta de reforma integral del Reglamento para aplicar la modalidad de Teletrabajo en el Instituto Mixto de Ayuda Social.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Directo y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

6.2 ANÁLISIS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IMAS, SEGÚN OFICIO IMAS-GG-651-2020.

Indica el señor Juan Carlos Laclé que mediante oficio IMAS-GG-651-2020 se remite a consideración de este Consejo Directivo aprobar la reforma parcial al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS.

Básicamente la propuesta que se presenta es para la incorporación de un capítulo segundo que incluye una serie de elementos que le permite al Órgano Colegiado realizar sesiones virtuales, que algunas instituciones están aplicando esta modalidad, por ejemplo, ICE y Comisión Nacional de Emergencia.

Para poder realizar este tipo de sesiones se va a necesitar una plataforma robusta, que le permita a la persona que está siendo parte de la sesión en su casa, pueda estar visualizando todo el órgano colegiado, y puedan ver de manera virtual ver el seguimiento de las presentaciones e intervenir con su análisis, eso se estaría implementando en su debido momento.

No obstante, en la medida de las posibilidades si no se cuenta con esta plataforma se haría por video llamadas o Skype si fuera así necesario.

Con base a lo expuesto anteriormente, el señor Presidente solicita al Ing. Ronald Cordero que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

El señor Presidente le solicita al señor Ronald Cordero Cortés, dar lectura a la propuesta de acuerdo.

El Ing. Ronald Cordero da lectura del siguiente acuerdo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

ACUERDO 148-03-2020

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N°200-04-2013 de fecha 29 de abril de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.

SEGUNDO: El artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, establece como uno de los deberes de los miembros del Consejo Directivo, la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados, debiendo justificarse la ausencia o inasistencia. El Reglamento vigente no otorga la posibilidad al Consejo Directivo para sesionar con algunas de las personas directoras del Consejo Directivo, de forma virtual.

TERCERO: Es relevante, oportuno y acorde con la utilización de las tecnologías digitales como potenciador de la mejora en la gestión pública, que el Consejo Directivo Institucional pueda sesionar con algunas de las personas directoras del Consejo Directivo, de forma virtual y excepcionalmente debidamente motivada y justificada, con la participación de todas las personas directoras en forma virtual.

CUARTO: Que mediante oficio IMAS-GG-0651-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, el MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General, remite a este Órgano Colegiado la propuesta de reforma al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Adicionar una SECCIÓN VIII. De las sesiones virtuales al Capítulo II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, cuyo texto refiere:

“Capítulo II.
Sección VIII. De las sesiones virtuales

Artículo 56. Sobre la realización de sesiones virtuales del Consejo Directivo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

El Consejo Directivo podrá sesionar estando algunas de las personas directoras presentes físicamente y otras de forma virtual.

No obstante, de manera excepcional debidamente motivada y justificada, el Consejo Directivo podrá celebrar la sesión con la participación de todas las personas directoras en forma virtual.

Artículo 57. Requerimientos para realizar sesiones virtuales

Las sesiones virtuales del Consejo Directivo deberán realizarse por cualquier medio tecnológico que garantice los principios de colegialidad y simultaneidad que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados.

El Consejo Directivo podrá sesionar de forma virtual, siempre que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre las personas miembros del Órgano y todas aquellas personas que participen de la sesión, en el tanto, se respeten los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación del órgano colegiado.

Artículo 58. Participación virtual de las personas directoras

Cuando alguna de las personas directoras requiera asistir virtualmente a la sesión, deberá comunicarlo por cualquier medio escrito a la persona que preside el Consejo Directivo con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva sesión. En caso de urgencia debidamente justificado, podrá comunicarlo dentro de las 24 horas anteriores a la realización de la sesión.

La persona directora que participe virtualmente en la sesión deberá coordinar con la Secretaría, con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión, para asegurarse que cuenta con la funcionalidad de los equipos y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

Es obligación de las personas directoras que participan virtualmente en la sesión, asegurarse que en el lugar que se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para garantizar su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión, salvo que, en relación con este último punto, el órgano colegiado haya tomado acuerdo en sentido contrario.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Artículo 59. Actas de las sesiones virtuales

El acta correspondiente a una sesión virtual deberá cumplir con los requisitos del artículo 42, y se le adicionará lo siguiente:

- A. Lo atinente a los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de esa forma.*
- B. La lista de personas miembros del Consejo Directivo, con la descripción de quienes estuvieron presentes físicamente y quiénes de forma virtual.*
- C. Mecanismo tecnológico utilizado por parte de la persona directora para participar en la sesión.*
- D. Identificación del lugar en el cual se encontraba la persona miembro del Consejo Directivo que participó virtualmente.*
- E. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.*

Artículo 60. Desconexión de la persona directora durante la sesión virtual

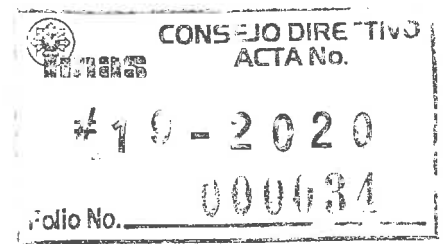
Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión superior a diez minutos, se considerará interrumpida la participación de esa o esas personas directoras. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta.

Las desconexiones menores a cinco minutos no se consignarán para efectos de la participación de alguna de las personas directoras

La sesión se mantendrá mientras permanezca el quórum mínimo requerido”.

2. Se corre la numeración del artículo 56 al artículo 60 correspondientes al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, para que ahora sean del artículo 61 al artículo 65.
3. Instruir a Planificación Institucional, para que proceda a publicar la reforma al Reglamento citado, en el Diario Oficial La Gaceta.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Directo y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTÍCULO SÉTIMO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

El señor Juan Carlos Laclé Mora, informa que dentro de los que se ha conversado reitera la existencia de una comisión que sesionó el día de hoy para analizar una serie de aspectos que se han estado coordinando con la Presidencia Ejecutiva, en relación con las acciones que tiene que ver con los beneficios o personas beneficiarias, y también a lo interno de la institución. Uno de los aspectos que se estuvo analizando es el tema de Desarrollo y Cuidado Infantil, que hubo una intervención en la conferencia que dio la Presidencia de la República, donde el señor Juan Luis Bermúdez manifestó del no cierre de las alternativas de cuidado, ese fue un asunto que se analizó y se acordó que no se iba a suspender los beneficios que tienen las niñas y los niños en relación con la Red de Cuido para los meses de marzo y abril.

Adicionalmente en el tema de Avancemos y Crecemos de la misma medida aquellas resoluciones en las cuales el vencimiento por alguna razón estaría previsto para los próximos días, se va a mantener el beneficio de marzo y abril inclusive.

En el caso de atención a familias, se está analizando la población que también estaría teniendo en alguna medida alguna suspensión de su beneficio en los próximos días, ya sea por vencimiento de la ficha de información social, y lo que se está determinando es la magnitud del problema para poder definir si hay que ir aplicar la ficha, si el problema es menor y hay que ir aplicar la ficha, se procedería aplicar la ficha para renovar el beneficio por el resto del período.

En el caso de las familias o personas sin seguro de salud que no puedan recibir el beneficio de una incapacidad, se está trabajando se acordó hacer una revisión de cómo se va a abordar esta población, y la idea es que se le pueda otorgar un beneficio por estar bajo una incapacidad.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020

En el tema de alquiler temporal, se tomó la decisión de que no se va a afectar a la población que en estos momentos está tomando el beneficio de alquiler temporal, llámese la población Triángulo de la Solidaridad, estas personas o familias se les va a continuar el beneficio hasta el mes de julio. Se está previendo que todos los que están recibiendo el beneficio de alquiler temporal tenga un corte, porque no se sabe hasta dónde va a llegar la emergencia, un corte específico porque es más fácil hacer una renovación por medio de un proceso automático de renovación masiva de beneficios, para poder llevarlo a un período más extenso si necesidad de intervención de un profesional y hacerlo a través de medios informáticos.

En el tema de Seguridad Alimentaria se está pendiente de ver lo que se defina a través de la Comisión Nacional de Emergencias y del Consejo Nacional de Producción, para tener una mayor claridad sobre los aspectos en los cuales pueda contribuir la institución en el tema del Banco de Alimentos y la entrega de estos beneficios a la población IMAS.

En la población de situación de calles se está valorando la posibilidad de poder ampliar los convenios que están totalmente activos, vigentes, para traer unos proyectos el cual se les pueda ampliar a esa población por costa de atención, con el fin de que puedan cubrir sus necesidades, así costos por concepto de limpieza y demás. Esa es una medida que está en análisis, cada caso se verá de manera particular para ver si en cada organización se puede realizar.

Se cree que es más expedito a través de la vía por convenio, no obstante, cada organización tiene sus particularidades, y la Subgerencia de Desarrollo Social está haciendo el análisis correspondiente.

En el caso de Tienda Libres se tiene todo en orden, se están tomando las medidas igual, y aquellas personas que son vendedoras, por la baja que se va a tener por el cierre de fronteras, y que tengan exceso de vacaciones, la medida que corresponde por ser un puesto no teletrabajable y que es valorado por la Subgerencia, es el envío a vacaciones, siempre y cuando se cumpla con la normativa.

En el tema de modificación de normativa, se había conversado el tema acá del reglamento. Se está incorporando los órganos adscritos que no estaban en el reglamento anterior, por lo que hace la salvedad de que también era parte de lo que se estaba conversando.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 16 DE MARZO 2020
ACTA No. 19-03-2020**

Se está visualizando las medidas que se indicaron, y darles una prioridad a aquellas personas funcionarias, o trabajadoras que presentan caso de hipertensión, diabetes, u otros, y que tengan perfil teletrabajable para hacer la medida inmediata, y los que no lo tengan, ese perfil valorar con esas familias que es lo que les corresponde.

De igual manera, se está valorando las giras y visitas, esto es muy importante porque el tema de las visitas se ha conversado que en principio se debe de continuar, siempre y cuando sean vehículos institucionales que no sean en servicio público, acompañados de un chofer. Si se está valorando la oportunidad y conveniencia de que en el caso de los cogestores puedan realizar la atención vía medios electrónicos. Aclara, que cuando dice la atención, es el seguimiento, si hay que valorar el cumplimiento de aquellas condicionalidades que se le han interpuesto a la familia, se está en valoración de eso.

Se está atentos y el día de mañana se van a volver a reunir, para ver los resultados que se llevan a la fecha, no se le ha dejado de dar la importancia que esto se merece.

La comunicación es muy importante, el día de hoy se hizo un comunicado a la población trabajadora y colaboradora del IMAS, sobre todo las medidas que se tomaron desde el momento de la advertencia del primer caso, la administración actuó de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud, así se ha venido actuando día a día, dando un seguimiento oportuno.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 7:25 p.m.


SR. JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ
PRESIDENTE


LICDA. GEORGINA HIDALGO ROJAS
SECRETARIA

